



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 10 de Noviembre del 2006 -- N° 394

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		1963	Adhiérese a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada el 20 de octubre del 2005, durante la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París	7	
DECRETOS:			ACUERDOS:		
1956	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales de las Fuerzas Armadas	3			
1957	Promuévese al grado de Teniente a varios aspirantes a oficiales especialistas de la Promoción N° 106 "Juan Pío Montúfar y Larrea"	4			
1958	Promuévese al grado de Subteniente a varios cadetes de la Promoción N° 106 "Juan Pío Montúfar y Larrea"	4	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		
1959	Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al MAYO de INT. Angel Eduardo Solórzano Avilés	5	356 MEF-2006	Dase por concluido el nombramiento provisional conferido mediante Acuerdo Ministerial N° 344 MEF-2006, expedido el 16 de octubre del año en curso, a favor de la señora María Virginia de Nicolais Manrique y nómbrese a la economista Fabiola Calero, Subsecretaria de Crédito Público	8
1960	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales de las Fuerzas Armadas	6			
1961	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales de las Fuerzas Armadas	6	359 MEF-2006	Delégase a la economista Jenny Guerrero, Subsecretaria de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Interministerial de la Comisión Política y Control para la Operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha	8
1962	Nómbrese al economista Roberto Betancourt, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Dinamarca con sede en Estocolmo, Suecia	7			

Págs.	Págs.
	FUNCION JUDICIAL
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:
360 MEF-2006 Ratificase la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 258-MEF-2006, expedido el 11 de julio del 2006, en la que se delega al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, represente al señor Ministro ante el Directorio de la CAE	8 Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
361 MEF-2006 Delégase al ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro en la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)	68-99 Whitehall Laboratorios Limited en contra del Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas
363 MEF-2006 Delégase al ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Subsecretario General de Finanzas, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional (CFN) ..	1-2001 Compañía Transmariner S. A. en contra del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
	70-2001 Ideal Alambrec S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas
MINISTERIO DE GOBIERNO:	42-2002 Cables Eléctricos Ecuatorianos C. A., CABLEC en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas
136 Apruébase la Ordenanza municipal que determina los límites del perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, expedida por el I. Concejo Cantonal	85-2002 Evaristo Alprecht del Alcázar en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas
	65-2003 Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	192-2003 Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP Ecuador S. A.) en contra del Municipio de Pizarro y otros
- Convenio de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en relación al Programa Nacional de Alimentación y Nutrición - PANN 2000	11
RESOLUCIONES:	ORDENANZAS MUNICIPALES:
CORREOS DEL ECUADOR:	- Gobierno Municipal del Cantón Pujilí: De creación del Concejo Cantonal de Turismo
2006 319 Apruébase la emisión postal denominada "Escuela Superior Militar Eloy Alfaro"	14
2006 320 Apruébase la emisión postal denominada "Homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso"	15
2006 321 Apruébase la emisión postal denominada "Homenaje a Simón Bolívar"	16
	- Gobierno Municipal del Cantón Pujilí: Que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	- Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: Que declara al cantón como zona rural fronteriza para efectos educativos
016/06 Expídese el Reglamento para el servicio de practicaje marítimo y fluvial en los puertos y terminales de la República	17
	- Cantón Palenque: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio de vía pública
	- Gobierno Municipal de Piñas: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública

No. 1956

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2006-00154-E-1-ko-t.COSB de fecha 21 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122 lit. a) y 132 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA Y SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

TENIENTES

PROMOCION No. 97 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2001 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2006.

ARMA:

1710164599	E.	Córdova	Valdiviezo	Henry Guillermo
1713209094	I.	Sánchez Villalba	Alvaro	Andrés
1709288177	A.E.	Sarmiento	Segarra	Diego Esteban
1713649257	I.	Déleg Rodríguez	Milton	Rafael
0602230609	COM.	Abad Páez	Walberto	Antonio
1710551894	C.B.	Medina	Carrasco	Héctor Fernando
1711758381	A.	Vallejo	Ramírez	Lenin Fabián
1710587245	C.B.	Trujillo	Jácome	Carlos Paúl
1710871680	A.E.	Cattán	Barreiro	Diego Xavier
1710170778	I.	Jácome	Sagnay	José Luis
1711987808	E.	Torres	Garzón	Augusto Marcelo
1706371547	I.	Unda	Guayasamín	Christian Omar
1802748598	I.	Pico	Medina	David Eliseo
1711271864	I.	Flores	Rodríguez	Gerson Raúl
1710162692	I.M.	Conde	Paredes	Edison Fernando
1712915519	COM.	Tapia	Trujillo	Miguel Oswaldo
1710258771	I.	Guerra	Leiva	Alex Patricio
0201375623	I.	Abril	Sotomayor	Jorge Eduardo
1710330885	A.	Guerrero	Padilla	Oswaldo Alexander
0102805116	I.	Ordóñez	Cordero	Juan Pablo
1711384642	I.	Vega	Estrella	Patricio Fernando
1802317840	A.E.	Garcés	Medina	Danilo Gonzalo
0201400801	A.	Bonilla	Guerrero	Jaime Iván
1001785979	C.B.	Almeida	Saona	Mauricio Xavier

1600307746	I.	Orbe	Velasteguí	Marlon Fabricio
1802758068	E.	García	Lozada	Diego Mauricio
1710119593	A.	Guerra	Serrano	Santiago Gustavo
0703049072	A.	Falconí	Romero	Gonzalo Fabricio
1103233464	I.M.	Celi	Jiménez	Franklin Jonathan
1710162551	I.	Sigua	Serrano	Jorge Enrique
1710907864	I.	Villa	Montalbán	Geovanny Francisco
1802817757	I.M.	Escalante	Jiménez	Fernando Javier
1705499091	I.	Duque	Tito	Rafael Geovanny
1710241488	COM.	Bonilla	Salazar	Efraín Marcelo
1707797096	A.	Salvador	Santacruz	Francisco Paúl
1704443272	A.E.	Albán	Montalvo	Angel Leonardo
1103047864	I.	Maza	Rivilla	Edison Boanerges
1710175090	COM.	Chacón	Altamirano	Marlon Edilberto
0502106263	AE.	Campana	Pérez	Diego Jhovani
1101924759	A.E.	Sandoval	Loaiza	Patricio Cornelio
1710898717	A.	Burbano	Cifuentes	Diego Roberto
1710546027	C.B.	Játiva	Herrera	Fabricio Damián
1001964806	I.M.	Hernández	Buitrón	Henry Aníbal
1103218069	I.	Castillo	Carrión	Freddy Fabián
1600313298	I.	Flores	Flores	Daniel Fernando
0501862114	C.B.	Capelo	Zambrano	Javier Antonio
1710965714	I.	García	Hinojosa	Ricardo Danilo
1102987326	A.	Vélez	Guaricela	Fabricio Fernando
1712528437	I.M.	Terán	Tapia	Henry Mauricio
1712430303	A.	Fernández	Benítez	José Luis
1711018117	I.	Carrasco	Guadalupe	Jheferson Francisco
1710020650	A.E.	Albuja	Orlando	Carlos Gustavo

TENIENTES:

PROMOCION No. 95 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2001 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2006.

SERVICIOS:

0201336724	M.G.	Durán	Vargas	César Enrique
1103033021	INT.	Aguirre	Salazar	Fernando Vicente
1802802171	M.G.	Cárdenas	Morales	Galo Romel
1710339027	TRP.	Baldeón	Cisneros	Víctor Hugo
1712284551	INT.	Vallejo	Moscoso	René Wilfrido

TENIENTES:

PROMOCION No. 96 DEL 10 DE AGOSTO DE 2001 CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2006.

SERVICIOS:

0502165665	M.G.	Vera	González	Edison Felipe
0602541864	INT.	Oleas	Santillán	Juan Carlos
1802781235	INT.	Grandes	Hidalgo	Mauro Patricio
0602788382	M.G.	Clavijo	Ponce	Edison Marcelo

0502137730 TRP. Herrera Salazar Jacinto Fabricio
 1900307495 INT. Gómez Navas Agustín Eduardo
 0201302171 INT. Escobar Sánchez Edwin
 Geovanny
 0502095276 INT. Moya Arias Cristian Gabriel
 1712381829 M.G. Argüello Rodríguez Frantz
 Rigoberto
 1002171088 TRP. Carrera Márquez Luis Ernesto

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

1713785989 SND. Chamba Herrera Verónica
 Janneth
 1713047536 SND. Cabezas Cedeño Gina Fernanda
 1002058574 SND. Navas García Carlos Fabricio
 1714385745 SND. Soto Atiencia Verónica de los
 Angeles

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1957

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de Teniente, con fecha 10 de agosto del 2006, a los siguientes señores aspirantes a oficiales especialistas de la Promoción No. 106 "JUAN PIO MONTUFAR Y LARREA", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

ESPECIALISTAS

0703898221 SND. Castillo Soto Gladys Katiuska
 1803221090 JUST. Montes Villalba Diego Javier
 0918580002 SND. Aizaga Castro Cristian Eduardo
 1716749492 SND. Romero Verdezoto Lenin
 Orlando
 1713512505 SND. Dávila Aguilar Luis Patricio
 1103722177 SND. Jiménez Merino Jorge Edilson
 0603025743 JUST. Coello Criollo Luis Iván
 1103616700 SND. Castillo Abrigo Franklin
 Alfonso

No. 1958

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de Subteniente, con fecha 10 de agosto del 2006, a los siguientes señores cadetes de la Promoción No. 106, "JUAN PIO MONTUFAR Y LARREA", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

ARMA

0703697219 I. Encalada Parrales Fernando
 Mauricio
 1715245856 AE. Paredes Lascano Carlos
 Eduardo
 0501569602 E. Rodríguez Salguero Paúl
 Geovanny
 1718334368 COM. Pérez Villacrés José Daniel
 1715359640 COM. Calderón Villalba Diego Fabián
 0603308065 C.B. Borja Santillán Rómulo Marcelo
 1710878594 A. Martínez Vélez Federico Aníbal
 1714264676 E. Yépez Proaño Víctor Hugo
 0603606914 I. Jácome Viñán Oscar Fabián
 1714210836 AE. Zurita Mena Jorge Fernando
 1718534637 COM. Ubilluz Zambrano Christian
 Marcelo

1714584719	I.	Izquierdo Padilla Jonathan	0603117839	INT.	Mendoza Velasteguí Franklin Eduardo
1710918762	E.	Germán Flores Jorge Washington	1716285570	TRP.	Chamorro Cerón Olga Magali
0602990657	C.B.	Jurado Basantes Luis Miguel	1714641568	TRP.	Nacevilla Ríos Santiago Eduardo
1710420207	A.	Morales Salas Andrés Patricio	1802997187	INT.	Casco Núñez Diego Fernando
1718640467	COM.	Rosero Romero Cyntia Ibeth	1708895790	M.G.	Moreno Navas Willian Alfredo
1003059688	I.M.	Tafur Recalde Fabricio Andrés	1719196709	M.G.	Rivadeneira Jarrín Johanna Alejandra
1712163938	AE.	Muñoz Grijalva Andrés Patricio	1002348397	INT.	Fernández Pérez Carlos Fabricio
1311362279	COM.	Padilla Aluisa Miguel Angel			
1719386516	E.	Rodríguez Toscano Raúl René			
1103821391	I.	Guaillas Chuquimarca Luis Alberto			
0603888090	A.	Parra Molina César Patricio			
0401322292	E.	Jiménez Garrido Luis Fernando			
1104092802	I.	Reinoso Jiménez Santiago			
1714893896	C.B.	Carrera Albuja Edgar Mauricio			
1002661484	A.	Ruiz Pillajo Favio Heriberto			
1714060538	I.	Jáuregui Villamarín Jefferson Daniel			
0922483334	A.	Saldarriaga Viteri Miguel Angel			
1714905468	I.	West Jumbo Diego Ramiro			
0703689125	I.	Cabanilla Márquez Guillermo Ricardo			
1713841987	I.	Montes Paguay Willian Patricio			
0918700758	A.	Albuja Luzarraga Holvín Carlín			
0502755614	COM.	Moya Cruz Nelson Gabriel			
1713504106	I.M.	Ochoa Espinosa Fanny Ibeth			
0603693532	C.B.	Pazmiño Carrillo Andrés Gabriel			
0702381054	A.	López Villamar Víctor Hugo			
1715989503	I.	Rocha Néjer José Luis			
1715363659	C.B.	Pérez Carrión Jorge Luis			
1712482148	I.M.	Valle Bustamante Iván Eduardo			
1718054239	I.M.	Heredia Illescas Llamil Sebastián			
1713276671	I.	Gallegos Chávez Marco Enrique			
0603766437	I.	Yaucen Rodríguez Cristian Mauricio			
1714752670	I.	Calderón Morales Vicente Patricio			
1715336846	E.	Ibarra Campaña Gabriel David			
1715974182	COM.	Gaona Vinuesa Luis Santiago			
1600352262	E.	Vargas Pico Christian Daniel			
1718450362	C.B.	Chávez Cevallos Cristian Alejandro			
0918684101	I. M.	Barros García César Eduardo			
1712692001	I.	Lema Sulca Willian Fernando			
1718983784	C.B.	Villa Muñoz Willian Eduardo			
1714151659	I.	Orbe Espinoza Oswaldo Alexander			
1713398640	A.	Regalado Osorio Marcelo Adrián			
1710865567	AE.	Burbano Salazar Camilo Sebastián			
0603568361	I.	León Sánchez Pablo Eliécer			
1712446150	I.	Cárdenas Mayorga Paúl Giovanni			
1714672803	C.B.	Aguirre Salazar Carlos Alberto			
1103984058	A.	Armijos Costa Danny Marcelo			

SERVICIOS

1713490603	M.G.	Salgado Barreno Juan Fernando
0401235031	INT.	Obando Villarreal Johnny Javier
1802878932	TRP.	Ramos Castro Patricio David

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1959

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su texto dice: "POR LAS DEMAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY" y en concordancia con el Art. 123, de la misma ley, con fecha 31 de agosto del 2006, colócase en situación de disponibilidad, al señor 170714979-3, MAYO. DE INT. Solórzano Avilés Angel Eduardo, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1960

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2006-0155-E-1-ko-t.COSB de fecha 21 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) y 132 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico y bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004.

SUBTENIENTES:

PROMOCION No. 100 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004.

ARMA:

171044984-2 I. Mejía Maya Manuel Vinicio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE I. Balseca Torres Franklin Giovanni.

050195769-0 I. Araque Bautista Wilson Rodrigo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE COM. Aguirre Vinueza Carlos.

SUBTENIENTES:

PROMOCION No. 100 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004.

SERVICIOS:

171143602-0 INT. Frutos Jaramillo Mauricio Efraín, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE INT. Guerra Padilla Alvaro.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre de 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1961

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2006-0169-E-1-ko-t.COSB de fecha 29 de agosto del 2006,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) y 132 lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico y bonificación de ascenso, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006:

**CAPITAN
PROMOCION No. 88 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2006**

SERVICIOS:

170870913-2 TRP. Arévalo Melo Carlos Humberto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. DE TRP. Suárez Vaca Antonio Roberto.

CAPITAN:

**PROMOCION No. 89 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2006.**

SERVICIOS:

170871006-4 TRP. Arévalo Melo Raúl Fernando, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. DE INT. Pavón Haro César Mauricio.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1962

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

El beneplácito otorgado para la designación del economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante el Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de Dinamarca con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1963

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el 20 de octubre del 2005, fue aprobada la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, durante la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París del 3 al 21 de octubre del 2005;

Que, la diversidad cultural crea un mundo abundante y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen número 325-A TJ-06 de 24 de agosto del 2006, consideró que la citada convención no se encuentra inmersa en el artículo 161 de la Carta Política y que, por tanto, no requiere aprobación del Honorable Congreso Nacional, correspondiendo la adhesión del Ecuador mediante el instrumento respectivo suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. 901-DNPCHIS-006 de 3 de agosto del 2006, consideró de vital importancia adherirse a dicha convención;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva vigentes,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Adherir a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada el 20 de octubre del 2005, durante la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París del 3 al 21 de octubre del 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Procédase a depositar el instrumento de adhesión ante el Director General de la UNESCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 (2) de la citada convención.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual declara Ley de la República.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto de adhesión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 16 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 356 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Dar por concluido a partir de la presente fecha el nombramiento provisional conferido a favor de la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de este Ministerio para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Crédito Público, conferido mediante Acuerdo Ministerial No. 344 MEF 2006, expedido el 16 de octubre del año en curso.

ARTICULO 2.- Nombrar a la economista Fabiola Calero, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

23 de octubre del 2006.

No. 359 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero, funcionaria de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de la Comisión Interministerial de la Comisión Política y Control para la Operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha, a realizarse el viernes 20 de octubre del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

23 de octubre del 2006.

No. 360 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 258-MEF-2006, expedido el 11 de julio del 2006, con el cual se delega al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, para que me represente como delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de octubre del 2006.

No. 361 MEF-2006

No. 136

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), a realizarse el día jueves 26 de octubre del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de octubre del 2006.

No. 363 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Gene Alcívar Guzmán, Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el día jueves 26 de octubre del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de octubre del 2006.

**Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de octubre y 14 de noviembre del 2005, respectivamente, expide la Ordenanza municipal que determina los límites del perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Art. 64 numerales 3, 5, 36 y 37 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el señor Rafael Antuni Catani, Alcalde del I. Concejo Cantonal de Pablo Sexto, mediante oficio No. 175-AGMPS.06 de 18 de abril del 2006, solicita a este Ministerio la aprobación de la referida ordenanza y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, el señor Director Técnico de la CELIR, mediante oficio No. 080-DT-CELIR de 8 de mayo del 2006, emite informe favorable a la aprobación de la ordenanza municipal, por haber cumplido con todos los procedimientos técnicos;

Que, con oficio No. 2006-0245.AJU.MCH de 23 de mayo del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la Ordenanza municipal que determina los límites del perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 077 de 23 de marzo del 2006 y de conformidad con lo que establece el numeral 37 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal que determina los límites del perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, expedida por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 28 de octubre y 14 de noviembre del 2005, respectivamente

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 4 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PABLO SEXTO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 269 de fecha 6 de agosto del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 27 del mismo mes y año, se aprueba la Ordenanza que establece los límites de la cabecera parroquial Pablo Sexto y de la comunidad El Rosario, en el cantón Huamboya de la provincia de Morona Santiago;

Que, con la creación del cantón Pablo Sexto, mediante Ley No. 2001-52 de 17 de octubre del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 24 del mismo mes y año, es necesario determinar los límites urbanos de la ciudad de Pablo Sexto;

Que, la gestión administrativa del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, para promover un desarrollo físico, socio económico y armónico de su cabecera cantonal y sus zonas urbanas;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 11 numeral 2do. el Gobierno Municipal de Pablo Sexto, le corresponde planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón, sus áreas urbanas y rurales;

Que, el objetivo al delimitar la zona urbana, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, a fin de propiciar sus áreas de crecimiento mediato e inmediato;

Que, la Comisión Especial a la que se hace referencia en el inciso segundo del Art. 312 de la a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considera favorable su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan los Arts. 63 (numerales 3, 5, 36, 37) y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que determina los límites del perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago.

Art. 1.- Los límites de la ciudad de Pablo Sexto, son los siguientes:

AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la intersección de los ejes de las calles Flor del Bosque y Guapán; continúa por el eje de la última de las calles indicadas, al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle Las Américas, en el punto No. 2; de dicha intersección, continúa por el eje de la calle Las Américas, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle Jaime Calero en el punto No. 3; de dicha intersección, sigue por el eje de la calle Jaime Calero, al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle España, en el punto No. 4; de esta intersección, continúa por el eje de la calle España, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle Jaime Roldós Aguilera, en el punto No. 5; continúa por el eje de la calle Jaime Roldós Aguilera al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle Augusto Abad, cuya prolongación, conduce a la ciudad de Palora, en el punto No. 6; continúa por el eje de la calle Augusto Abad, al Suroeste, hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Sangay, en el punto No. 7; de esta intersección, continúa por el eje de la calle Sangay, al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle Lorenzo Guill, en el punto No. 8; de esta intersección, continúa al Noreste, hasta intersectar con la prolongación del eje de la calle Jaime Calero, en el punto No. 9; continúa por la prolongación del eje de la última calle indicada, al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle Luis González, en el punto No. 10.

AL ESTE: Del punto No. 10, continúa por el eje de la calle Luis González, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle Padre Formaggio, en el punto No. 11; siguiendo por el eje de la calle Padre Formaggio, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle Lorenzo Guill, en el punto No. 12; de dicha intersección, sigue por el eje de la calle Lorenzo Guill, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle 12 de Febrero, en el punto No. 13; continúa por el eje de la calle 12 de Febrero al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle Cuerpo de Paz, en el punto No. 14; de esta intersección, continúa por el eje de la calle Cuerpo de Paz, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Jorge Pomboza, en el punto No. 15.

AL SUR: Del punto No. 15, sigue por el eje de la prolongación de la calle Jorge Pomboza al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle Augusto Abad, en el punto No. 16; de esta intersección, sigue por la prolongación de la calle Augusto Abad, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle Camilo Gallegos Domínguez, en el punto No. 17; de dicha intersección, sigue por el eje de la calle Camilo Gallegos Domínguez, al Noroeste, hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Las Orquídeas, en el punto No. 18.

AL OESTE: Del punto No. 18, sigue por la prolongación del eje de la calle Las Orquídeas, al Noreste, hasta intersectar con el eje de la calle 12 de Febrero, en el punto No. 19; continuando por el eje de la calle 12 de Febrero, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle Flor del Bosque, en el punto No. 20; de dicha intersección, continúa por el eje de la calle Flor del Bosque, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle Guapán, en el punto No. 1.

Art. 2.- Formarán parte de la presente ordenanza municipal como documento habilitante, el plano urbano de la ciudad de Pablo Sexto, en donde se encuentran replanteados los límites descritos en el Art. 1 de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Lcda. María Ruiz, Secretaria Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES.- Que la “Ordenanza que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en primero y segundo debate en sesiones realizadas los días 28 de octubre y 14 de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Lcda. María Ruiz, Secretaria Municipal.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, 14 de noviembre del año dos mil cinco. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remítase en un original y tres copias de la presente ordenanza a la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Florencio Sucuzhañay, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Ruiz, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 124, 125, 126, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono favorablemente la **“Ordenanza que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago”**.- Pablo Sexto, 22 de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Tcnlgo. Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de noviembre del año 2005, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Lo certifico.

f.) Lcda. María Ruiz, Secretaria del Concejo.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION - PANN 2000

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Gobierno del Ecuador debidamente representado por el Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, el doctor Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública, y el doctor Humberto Torres Campodónico, Coordinador Nacional del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición PANN 2000, en adelante “Programa PANN 2000” y por otra parte; el señor Helmut W. Rauch, en su calidad de representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, en adelante “PMA”, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula 1

Antecedentes

El Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Salud Pública (MSP), ha implementado desde el año 2000, el Programa Nacional de Alimentación y Nutrición PANN 2000, para contribuir a prevenir la desnutrición en niños y niñas menores de 2 años y mejorar el estado nutricional de mujeres embarazadas y madres en periodo de lactancia.

El PMA es el organismo del sistema de las Naciones Unidas dedicado a la erradicación del hambre y la desnutrición en el mundo. El PMA para el período 2004-2007 ha establecido como su prioridad Estratégica 3 “Respaldar la mejora del estado nutricional y la salud de los niños y niñas, las madres y otras personas vulnerables” y, como Prioridad Estratégica 5 “Ayudar a los gobiernos a establecer y gestionar programas nacionales de ayuda alimentaria”. Igualmente, es objetivo del PMA apoyar a los gobiernos al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, compromiso asumido también por el Gobierno del Ecuador.

El Gobierno del Ecuador y el PMA celebraron un Acuerdo Básico y un Alcance, suscritos el 21 de agosto de 1969 y 3 de septiembre de 1998, respectivamente, para concertar armónicamente las relaciones de cooperación recíproca. En base de este acuerdo básico y su alcance, el Gobierno del Ecuador y el PMA convinieron en la ejecución del Proyecto ECU-4463, el mismo que concluyó en el año 2003.

El Gobierno del Ecuador y el PMA, comprometidos en la lucha contra el hambre y la desnutrición en el Ecuador, suscribieron el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y el Programa Mundial de Alimentos, para la Administración de Fondos y Prestación de Servicios y Asistencia Técnica para la implementación del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición - PANN 2000”, Convenio que conforme a la enmienda del 1 de junio del 2005 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

Considerando la necesidad de mantener relaciones de cooperación y asistencia técnica recíproca, para erradicar el hambre y la desnutrición en los sectores más desfavorecidos de la población ecuatoriana, el Gobierno del Ecuador y el PMA han resuelto suscribir el presente Convenio de Cooperación, a fin de apoyar la ejecución del Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, PANN 2000.

Cláusula 2

Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene como objeto determinar las condiciones bajo las cuales se llevará adelante la cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos del Programa PANN 2000 y del mandato del PMA, y la mejora y consolidación de la capacidad de gestión del PANN 2000.

Adicionalmente, establece el acuerdo entre las partes para la suscripción de planes operativos anuales, que precisarán los alcances y contenidos de la cooperación para cada período anual de ejecución del convenio.

Cláusula 3**Alcance y financiación**

Los planes operativos anuales a ejecutarse en aplicación del presente convenio, se determinarán de manera consensuada entre el PMA y el Programa PANN 2000, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) de cada año calendario. Dichos planes definirán los objetivos anuales, los productos, actividades, compromisos de las partes, el monto del presupuesto asignado y la fuentes de financiamiento, que provendrán de recursos del Gobierno del Ecuador y, eventualmente, mediante el aporte complementario de financiamiento externo.

Los planes operativos anuales serán suscritos por la Coordinadora Nacional del Programa PANN 2000 y por el representante del PMA y formarán parte integrante del presente convenio.

Cláusula 4**Vigencia del convenio**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre del 2008. Las partes podrán modificarlo y prorrogarlo mediante enmiendas establecidas de común acuerdo. Cualquiera de las dos partes podrá unilateralmente dar por terminado el convenio, si la otra parte incumpliere con cualquiera de sus compromisos. Para la terminación bastará una notificación escrita cursada por cualquiera de las partes a la otra, en la que se exprese la decisión de terminar el convenio; la terminación se hará efectiva treinta (30) días calendario después de la fecha de recepción de la notificación escrita. La terminación anticipada no impedirá que se terminen las actividades iniciadas antes de su entrada en vigor, e implicará la liquidación de fondos de los planes operativos en ejecución.

Cláusula 5**Compromisos del Gobierno del Ecuador**

El Gobierno del Ecuador, a través del Programa PANN 2000, se compromete a:

1. Transferir anualmente al PMA las sumas que se determinen en los respectivos planes operativos anuales, de los recursos destinados al PANN 2000 en el Presupuesto General del Estado y efectivamente asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, o de otras fuentes que se establezcan en el respectivo plan operativo.
2. Encargar al PMA la administración de estos recursos, mediante la conformación de una administración fiduciaria de acuerdo a las normas y procedimientos del PMA, que se ejecutará bajo su exclusiva responsabilidad.
3. Depositar anualmente estos valores en la cuenta corriente número 08072107-2 Banco Citibank, asignada por el PMA para este propósito. En caso de que haya algún cambio en esta cuenta, el PMA notificará al PANN 2000.

4. Utilizar los recursos antes señalados exclusivamente en los propósitos del convenio y de conformidad a los planes operativos anuales.
5. Solicitar la cooperación técnica del PMA para mejorar la capacidad de gestión del Programa PANN 2000.
6. Determinar, conjuntamente con el PMA, las especificaciones técnicas a ser consideradas en los procesos precontractuales y contractuales llevados a cabo por el PMA.
7. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios no recurrentes cuyos montos no superen los cinco mil dólares (US \$ 5.000,00), para lo cual se sujetará al instructivo adoptado por el Programa PANN 2000, elaborado con el propósito de agilizar los procesos de compras.
8. Ejecutar las intervenciones previstas en cada plan operativo anual, asumiendo los roles y compromisos allí determinados.
9. Elaborar, conjuntamente con el PMA, el respectivo plan operativo anual, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año calendario de la vigencia del presente convenio, a partir del año 2006.
10. Conformar un equipo técnico institucional suficiente y profesional para la ejecución de los planes operativos anuales.
11. Reconocer a favor del PMA el costo por la administración de los fondos entregados, la prestación de servicios y la asistencia técnica brindada, de conformidad con la cláusula 7 del presente convenio.
12. Asumir plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal. El personal del Programa PANN 2000 comprometido en la ejecución de este convenio no tiene estatuto de miembro del personal o empleados del PMA, ni de las Naciones Unidas ni otros organismos especializados. El PMA no tiene relación laboral ni de servicios civiles con tales personas ni aceptará responsabilidad alguna por concepto de indemnización en caso de despido, cancelación del cargo, enfermedad, discapacidad, fallecimiento o los efectos de otros riesgos que puedan sufrir los empleados del Programa PANN 2000 en la ejecución, ya sea que se relacionen o no con el trabajo, ni por pérdidas o daños que afecten a la propiedad o los bienes del Programa PANN 2000, su personal o de terceros.
13. Enviar al PMA una copia del informe trimestral de avance de plan operativo anual que el Programa PANN 2000 debe enviar a la Secretaría Técnica del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (SIAN).
14. Respetar la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades regidas por el presente convenio. El contenido de los archivos, incluidas las bases de datos informatizadas, sólo podrá darse a conocer a personas ajenas al Programa PANN 2000, siempre y cuando tales personas hayan sido debidamente autorizadas por la Coordinación

Nacional de este programa. Esto no se aplica a la información estadística general sobre las operaciones del Programa PANN 2000 o a las fotografías/videos/entrevistas obtenidos con el consentimiento de los beneficiarios.

15. Suministrar las raciones alimenticias a personas del grupo objetivo (niños y niñas de cero a cinco años, madres embarazadas y lactantes), con total imparcialidad, sin discriminación alguna y sin que la asistencia se vincule -ni directa ni indirectamente- a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, las intervenciones avaladas por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidaria, de ninguna naturaleza.
16. Ejecutar, conjuntamente con el PMA, las actividades de monitoreo y evaluación del presente convenio, de los planes operativos anuales y del impacto de las actividades del Programa PANN 2000.

Cláusula 6

Compromisos del PMA

El PMA se compromete a desempeñar, de acuerdo con sus procedimientos y regulaciones, que serán dados a conocer oportunamente al Programa PANN 2000, lo siguiente:

1. Poner a disposición del Programa PANN 2000 la experiencia técnica en nutrición, alimentación, gestión basada en resultados, focalización, descentralización, monitoreo y evaluación, que permita fortalecer la experiencia institucional y metodológica del Programa PANN 2000.
2. Participar conjuntamente con el Programa PANN 2000 en los procesos de monitoreo, evaluación y medición de impacto de las intervenciones.
3. Apoyar en el mejoramiento de la metodología de focalización de beneficiarios, en el desarrollo de modelos de gestión descentralizados y en sistemas de compras locales de alimentos.
4. Apoyar en el análisis alimentario y nutricional de las raciones y en el desarrollo de nuevos productos fortificados.
5. Realizar, para la operación y funcionamiento del Programa PANN 2000 y con los recursos transferidos por el Gobierno del Ecuador, procesos pre-contractuales competitivos y transparentes según procedimiento del PMA para la adquisición de alimentos, bienes no alimentarios, análisis de calidad y los siguientes servicios logísticos: Almacenamiento, transporte y distribución de alimentos y bienes no alimentarios hasta los destinos finales.
6. Suscribir los respectivos contratos de bienes y servicios relacionados con el numeral anterior, a petición y por cuenta del Programa PANN 2000 del Ministerio de Salud Pública y determinar conjuntamente con el Programa PANN 2000, las especificaciones técnicas a ser consideradas en los procesos precontractuales y contractuales llevados a cabo por el PMA para la adquisición oportuna de alimentos, bienes no alimentarios y servicios.

7. Sustentar, los servicios logísticos descritos en el numeral anterior, en una célula logística única, coordinada por el PMA, e integrada por delegados de todos los programas estatales de apoyo a la alimentación y nutrición, con la misión de planificar y armonizar la logística entre los distintos programas y el PMA.
8. Proporcionar al Programa PANN 2000, en un plazo no mayor de tres meses luego de suscrito el presente convenio, instructivos sobre los procedimientos para la optimización de los sistemas logísticos, sobre el control del flujo de productos y de los sistemas de contrataciones y administrativo financiero.
9. Elaborar órdenes de compra, dentro de los procedimientos del PMA, para servicios de consultoría de estudios técnicos específicos a pedido del Programa PANN 2000, relacionadas con la ejecución de los planes operativos anuales.
10. Cumplir con los cronogramas convenidos con el Programa PANN 2000, relacionados a la adquisición de alimentos, bienes no alimentarios, análisis de calidad y los siguientes servicios logísticos: Almacenamiento, transporte y distribución de alimentos y bienes no alimentarios hasta los destinos finales.
11. Elaborar, conjuntamente con el Programa PANN 2000, los planes operativos anuales, dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año calendario de vigencia del presente convenio.
12. Administrar y controlar que los recursos financieros destinados para la ejecución del presente convenio sean utilizados exclusivamente en los propósitos para los cuales fueron aprobados en los respectivos planes operativos anuales.
13. Contabilizar, por separado, los recursos financieros manejados en el marco del presente convenio, conforme con las regulaciones financieras del PMA, incluyendo los controles periódicos de la auditoría interna del PMA (OSDA).
14. Entregar trimestralmente estados financieros que incluyen balance general, balance de resultados y un reporte de fuentes y usos.
15. Respetar la confidencialidad de la información suministrada por el Programa PANN 2000 obtenida durante la ejecución de este convenio.
16. Apoyar, acorde con las políticas del PMA, en la gestión de captación de recursos requeridos para la financiación de las intervenciones propuestas en los planes operativos anuales.

Cláusula 7

Participación en costos de soporte

El Gobierno del Ecuador reconocerá al PMA el valor del cuatro por ciento (4%) por cada transferencia realizada por aquél para la aplicación del presente convenio. De este valor el tres punto cinco por ciento (3.5%) servirá para

cubrir los costos de soporte, la prestación de servicios y la asistencia técnica, en cumplimiento de la directiva WFP ED2005/003 del 14 de febrero del 2005; y el cero punto cinco por ciento (0.5%), se destinará para financiar un fondo de cura la ejecución de planes anuales de capacitación en el exterior y/o en el país, a favor del personal que presta sus servicios en el PANN.

Cláusula 8

Auditoría

Toda labor de auditoría sobre los fondos administrados por el PMA bajo el presente convenio se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo con sus procedimientos y regulaciones. Copias de las auditorías bienales de los auditores externos del PMA podrán ser entregadas al Gobierno a su solicitud. Si el Gobierno del Ecuador requiere una auditoría específica de las actividades y fondos relacionados con este convenio, la misma será llevada a cabo según las regulaciones, normas y directrices del PMA y el Gobierno acuerda cubrir los costos de la misma la cual será llevada a cabo por el auditor externo del PMA.

Cláusula 9

Fuerza mayor o caso fortuito

Si en cualquier momento, mientras esté vigente el presente convenio, fuera imposible para las partes cumplir con alguno de sus compromisos por razones de fuerza mayor o caso fortuito, esa parte deberá notificar, inmediatamente y por escrito, a la otra sobre el particular. Con ello, la parte que dé el aviso quedará liberada de tales compromisos mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula 10

Solución de controversias

Toda controversia resultante del presente convenio que no pueda solucionarse por vía amistosa entre las partes, se someterá al arbitraje previsto en Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas en la ciudad de Roma y cuyo laudo pondrá fin a cualquier controversia.

Cláusula 11

Inmunidad de jurisdicción del PMA

Nada de lo dispuesto en el presente convenio implicará que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones renuncia o puedan renunciar a los privilegios o inmunidades de jurisdicción, en todas las materias, incluida la de trabajo, de que goza, o a la aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente convenio, en tres ejemplares igualmente auténticos, a los 8 días de agosto del 2006.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

f.) Humberto Torres Capodónico, Coordinador Nacional del Programa PANN 2000.

f.) Helmut W. Rauch, representante del Programa Mundial PANN 2000 de Alimentos de las Naciones Unidas en Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de octubre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 2006-319

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye

las palabras “adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado” por las palabras “... adscrita a la Vicepresidencia de la República...”;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “Escuela Superior Militar Eloy Alfaro”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “Escuela Superior Militar Eloy Alfaro” autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0.80; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión; offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 38 x 15 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los trece días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-320

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “Unidad Postal” por la frase “Correos del Ecuador”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras “adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado” por las palabras “... adscrita a la Vicepresidencia de la República...”;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “Homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la misión postal denominada “Homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso” autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor, características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 40.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 40.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: Homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: Homenaje al Centenario del Nacimiento de Galo Plaza Lasso; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los tres días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-321

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “Unidad Postal” por la frase “Correos Del Ecuador”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras “adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado” por las palabras “... adscrita a la Vicepresidencia de la República...”;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “Homenaje a Simón Bolívar”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

No. 016/06

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Resuelve:

Considerando:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Homenaje a Simón Bolívar" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

Que con motivo del proceso de modernización de las entidades portuarias del país, mediante Resolución No. 494/97 del 12 de junio de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 106 del 11 de julio del mismo año, se expidió el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República, en razón del cual la prestación de los servicios portuarios serían brindados por parte de la iniciativa privada, siendo uno de ellos, el servicio de practicaje;

PRIMER SELLO: Valor: USD 0.20; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: homenaje a Simón Bolívar; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Que con Resolución No. 19/02 del 18 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 13 del 3 de febrero del 2003, se reformó el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República;

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 10,00; tiraje: 3.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 6 x 4 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Que es necesario revisar las disposiciones del Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República y su reforma y acoger, en lo que fueren aplicables, las recomendaciones realizadas por la Organización Marítima Internacional en la Resolución A-960-IMO del 5 de diciembre del 2003, a fin de expedir un nuevo reglamento; y,

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: homenaje a Simón Bolívar; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

En uso de la facultad contemplada en el Art. 5to. literal b) de la Ley General de Puertos,

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente: **Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República.**

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Capítulo I

DEL PRACTICAJE

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 1.- El practicaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público garantizado por el Estado y controlado para su eficaz cumplimiento por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER). La prestación de este servicio recibe el nombre de servicio de practicaje, el que se ejercerá por ecuatorianos, que acrediten la matrícula de Prácticos.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Matrícula de Práctico será otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, previa calificación, a quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento; una vez matriculados no podrán ofrecer sus servicios como personas naturales, sino a través de una persona jurídica, en cuyo objeto social indique la prestación del servicio de practicaje y que haya obtenido la Matrícula de Operador Portuario de Buque, expedido por la DIGMER.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diez días del mes de octubre del 2006.

Art. 2.- La Autoridad Portuaria y los terminales petroleros correspondientes serán los que pongan a consideración de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral el número de prácticos marítimos para operar en cada puerto.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

La Autoridad Marítima Nacional, basándose en la demanda de maniobras, el tonelaje de las naves y el interés público por mantener la eficiencia, seguridad y la capacidad operacional del puerto, aprobará el número de prácticos para cada Autoridad Portuaria o Terminal Petrolero.

Art. 3.- El servicio de practicaaje es obligatorio en las aguas jurisdiccionales de cada una de las autoridades portuarias y terminales petroleros del país, con las excepciones establecidas en este reglamento.

En la Región Insular de Galápagos y en la Región Oriental, el practicaaje podrá ser ejercido por un Oficial de la Armada o un Capitán de Altura de la Marina Mercante con suficiente experiencia, calificado como Practico por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

En los terminales petroleros el servicio de practicaaje será proporcionado por prácticos calificados por cada Superintendencia.

En los puertos de la República que no se encuentren dentro de las aguas jurisdiccionales de una de las autoridades portuarias y terminales petroleros, el servicio de practicaaje puede ser proporcionado por personas naturales del lugar, autorizadas y por el Capitán de Puerto de la jurisdicción respectiva.

Art. 4.- El servicio de practicaaje es obligatorio durante la ejecución de las siguientes maniobras:

- a. Entrada y salida por los canales y ríos navegables, dársenas y estuarios de los puertos de la República determinados por la DIGMER;
- b. Atraque y desatraque de muelles públicos y privados que se encuentren dentro de las aguas jurisdiccionales de una Autoridad Portuaria o Terminal Petrolero;
- c. Amarre o desamarre de boyas;
- d. Fondeo y leva de anclas en terminales petroleros; y,
- e. Cualquier otra maniobra que según la Autoridad Marítima requiera la asistencia de un Práctico.

Art. 5.- El servicio de practicaaje será obligatorio para naves nacionales o extranjeras que realicen tráfico internacional, exceptuándos:

- a. Naves de bandera ecuatoriana en tráfico nacional menores de tonelaje bruto de 3.000 y que están al mando de un Capitán autorizado por la DIGMER; y,
- b. Naves de Guerra de la Armada Nacional.

Art. 6.- Las naves de guerra extranjeras, solicitarán el servicio de practicaaje por intermedio de la Autoridad Marítima local o de una agencia naviera, cuando se trate de visitas oficiales o de recalada forzosa.

Las naves que por recalada forzosa deban arribar a un Terminal Portuario, solicitarán el servicio de practicaaje en coordinación con la Capitanía de Puerto correspondiente, con el propósito que se tomen todas las provisiones que el caso amerite.

Capítulo II

DE LAS EMPRESAS DE PRACTICAJE

Art. 7.- Las empresas de practicaaje que se encuentren en condiciones de ofrecer éste servicio serán personas jurídicas que para la obtención de la matrícula de Operador Portuario de Buque (OPB) ante la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios Portuarios.

Para operar en la jurisdicción de una Autoridad Portuaria las OPB para el servicio público de practicaaje, deberán suscribir un contrato de autorización con la respectiva Autoridad Portuaria, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.- Los representantes legales de las empresas de practicaaje marítimo y fluvial responderán por los actos de su representada y de los prácticos a su cargo ante la Autoridad Portuaria Nacional, la Autoridad Portuaria y ante sus clientes por la correcta y adecuada prestación de los servicios de practicaaje que brinden al amparo de la autorización concedida; y ante DIGMER por la matrícula que esta les otorga; por lo tanto, les son aplicables a las Empresas de Practicaaje y a los prácticos las disposiciones contenidas en dicho contrato y en el presente reglamento, así como todas las normas legales que guarden relación con el servicio que se reglamenta.

Art. 9.- A las empresas de practicaaje que no presten el servicio o que no exijan el cumplimiento por parte de los prácticos de las disposiciones de este reglamento, se les suspenderá la matrícula por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta que justifiquen su incumplimiento.

Art. 10.- Las empresas de practicaaje están obligadas a mantener la matrícula vigente, la póliza de seguro y la autorización correspondiente para poder brindar el servicio de practicaaje, caso contrario no podrán prestar el servicio de practicaaje.

Art. 11.- Las empresas de practicaaje, para brindar el servicio, están en libertad de contratar el número de prácticos calificados que considere conveniente, siempre que estos cumplan los requisitos legales.

Art. 12.- Las empresas de practicaaje que estarán integradas sólo por prácticos matriculados en la DIGMER, están obligadas a prestar el servicio en libre competencia y libre contratación las 24 horas del día, durante los 365 días del año a toda nave que lo solicite.

Art. 13.- El servicio de practicaaje se efectuará previa solicitud del Capitán de la nave a través de la agencia naviera, con una anticipación mínima de 24 horas.

Capítulo III

DE LOS PRACTICOS

Art. 14.- Los oficiales ecuatorianos egresados de la Escuela Superior Naval (ESSUNA) o de la Escuela de la Marina Mercante (ESMENA) que posean el título de Capitán de Altura y que cumplan con los requisitos del presente reglamento, podrán obtener el título y la Matrícula de Prácticos de la República del Ecuador.

Los oficiales de la Armada Nacional, en servicio pasivo, podrán obtener la Matrícula de Prácticos siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos indicados en el Art. 16 del presente reglamento.

Art. 15.- Los oficiales de la Marina Mercante que deseen obtener la Matrícula de Práctico, para la jurisdicción de una Autoridad Portuaria o Terminal Petrolero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Título de Capitán de Altura (Seaman's book), habilitado con los cursos OMI correspondientes y vigentes;
- b. Acreditar tres (3) años como Capitán de una nave mercante de cabotaje o tráfico internacional en los últimos cinco (5) años, previos a la fecha de la obtención de la matrícula de práctico;
- c. Estar en buena condición física y mental, evidenciada por un documento que pruebe satisfactoriamente haber pasado el examen de salud, documento emitido por la Dirección de Sanidad de la Armada dentro de los seis (6) meses precedentes;
- d. Haber completado el período de entrenamiento en un período no mayor de 120 días, que será supervisado por el Capitán del Puerto local, bajo las siguientes condiciones:
 1. De 30 entradas y de 30 salidas, de las cuales el 50% serán nocturnas.
 2. De 30 maniobras de atraque y de 30 maniobras de desatraque, o de amarre o desamarre a boyas, o cualquier otra maniobra requerida en la jurisdicción portuaria respectiva, de las cuales el 50% de éstas serán efectuadas por el práctico en entrenamiento, bajo la supervisión del práctico responsable de la maniobra.
 3. El entrenamiento para Práctico de un área específica, será autorizado por la Dirección General de la Marina Mercante, a solicitud del Capitán de Puerto o del Superintendente del Terminal Petrolero.
 4. El examen final de entrenamiento a bordo estará a cargo del Capitán de Puerto de la jurisdicción, en su calidad de Práctico Mayor y de un práctico designado por él;
- e. Obtener el certificado de haber aprobado el examen práctico de acuerdo a las instrucciones de la División de Personal Marítimo de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y que haya sido extendido por el Capitán de Puerto o Superintendente de Terminal de la respectiva jurisdicción; y,
- f. Aprobar el curso presencial dictado por la Escuela de la Marina Mercante, en el cual se estudiarán los siguientes temas:
 1. Legislación nacional e internacional relacionada al servicio de practicaaje.
 2. Derecho Internacional Marítimo, en lo pertinente al servicio de practicaaje.

3. Seguros marítimos.
4. Condiciones oceanográficas y metereológicas de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria en la que va a calificar como práctico.
5. Maniobras de buques.
6. Usos de los remolcadores.
7. Inglés técnico marítimo.

Art. 16.- Los oficiales de línea en servicio pasivo de la Armada Nacional con jerarquía igual o superior a CPCB-UN, para obtener por primera vez el título y la matrícula de práctico marítimo para cualquier puerto nacional, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Convalidar su jerarquía con el Título de Capitán de Altura, (Seaman's book), habilitado con los cursos OMI correspondientes y vigentes;
- b) Haber ejercido el comando de buque un (1) año en los últimos tres (3) años previos a la fecha de la obtención del título de Práctico Marítimo;
- c) Estar en buena condición física y mental evidenciado por un documento que pruebe satisfactoriamente haber pasado el examen de salud, documento emitido por la Dirección de Sanidad de la Armada dentro de los 6 (seis) meses precedentes,
- d) Aprobar el curso teórico presencial organizado por la ESMENA; y,
- e) Aprobar el período de entrenamiento a bordo, entrenamiento que será supervisado por el Capitán del Puerto local.

Art. 17.- Los oficiales de la Marina Mercante y los oficiales de Línea en servicio pasivo de la Armada Nacional con jerarquía igual o superior a CPCB-UN que deseen obtener la Matrícula de Prácticos, deberán presentar además los certificados actualizados de haber aprobado los siguientes cursos en la ESMENA:

- a. ARPA;
- b. GMDSS;
- c. Equipo de Trabajo en el Puesto Simulador; y,
- d. Curso de Inducción al Código PBIP.

Art. 18.- Quien esté calificado y autorizado como práctico, para prestar sus servicios dentro de la jurisdicción de una Autoridad Portuaria o Terminal Petrolero, no podrá desempeñarse como tal en otra jurisdicción; en caso de tener interés en prestar dichos servicios en otra jurisdicción deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitud a la DIGMER, adjuntando original y copia del título de Capitán de Altura, título de práctico y matrícula vigente;
- b. Presentar dos certificados, uno emitido por la Capitanía de Puerto respectiva y otro por la Autoridad Portuaria de la jurisdicción y uno del Superintendente

del Terminal Petrolero en el que haya prestado su servicio, en los que conste que el solicitante se ha desempeñado con idoneidad y probidad, en los últimos tres (3) años; y,

- c. Realizar el entrenamiento a bordo establecido en el literal d) del Art. 15 del presente reglamento.

Art. 19.- Si un Práctico no ha ejercido sus funciones durante un año calendario en la jurisdicción en la que fue calificado, y desea ejercer nuevamente su actividad, deberá realizar un reentrenamiento cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud a la Capitanía de Puerto local, indicando adicionalmente la causa por la que no ha ejercido dicha actividad;
- b. Realizar 6 (seis) entradas y 6 (seis) salidas, de las cuales el 50% serán nocturnas; y,
- c. Presentar la ficha médica actualizada.

El Capitán de Puerto local será el responsable por la recalificación del Práctico en reentrenamiento.

Art. 20.- La Matrícula de Práctico tendrá una validez de 5 (cinco) años; 6 (seis) meses antes de su caducidad, el Práctico deberá recalificarse, para lo cual deberá aprobar el curso presencial en la ESMENA señalado en el literal f) del Art. 15 del presente reglamento.

Art. 21.- La Matrícula de Práctico que se encuentra clasificada como personal de tierra, se otorgará o renovará en las capitanías de Puerto de la República.

Art. 22.- El práctico que se encuentre en ejercicio de sus funciones deberá renovar su ficha médica cada año en la Dirección de Sanidad de la Armada, por lo menos treinta días antes de su cumpleaños.

Art. 23.- La Matrícula de Práctico será cancelada definitivamente, por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, por las siguientes causas:

- a. Al cumplir el práctico 65 años de edad;
- b. Por incapacidad física debidamente comprobada y certificada por la Dirección de Sanidad de la Armada;
- c. Por tener responsabilidad técnica profesional en un accidente grave, declarada por un Jurado de Capitanes o por el Capitán de Puerto;
- d. Por sentencia ejecutoriada por delito de narcotráfico;
- e. Por sentencia ejecutoriada dentro de un juicio penal; y,
- f. Por prácticas monopólicas y colusorias.

Art. 24.- La vigencia de la Matrícula de Práctico podrá suspenderse en forma temporal hasta por un año, por un Jurado de Capitanes o Capitán de Puerto por las causas siguientes:

- a. Por haber sido declarado responsable técnico profesional dentro de una información sumaria instaurada por un accidente marítimo o fluvial;

b. Por haber sido declarado no apto una vez que se haya efectuado la ficha médica anual. Esta suspensión quedará sin efecto en el momento que se realice una nueva ficha médica y sea declarado apto;

c. Por no haber ejercido las actividades de Práctico por un período mayor de doce meses consecutivos, hasta que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 19 de este reglamento;

d. Por haberse negado a la prestación del servicio sin causa justificada, comprobado por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción; la misma que emitirá el informe pertinente; y,

e. Por incumplimiento de sus obligaciones y normas del presente reglamento.

Art. 25.- Las maniobras de practicaje serán ejecutadas normalmente por un solo práctico marítimo. No obstante, el practicaje podrá efectuarse por dos prácticos marítimos en los siguientes casos:

- a. Cuando la Autoridad Marítima así lo disponga; y,
- b. Cuando la Autoridad Portuaria o un Terminal lo requieran, de acuerdo con las condiciones de operación.

Art. 26.- Por razones de seguridad nacional, cuando sea necesario mantener el Servicio de Practicaje o no existan prácticos disponibles, por cualquier causa, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral podrá autorizar a los oficiales de la Armada Nacional en servicio activo, con grado no inferior a Capitán de Corbeta y que en los tres últimos años hayan tenido por lo menos uno de comando efectivo, para que se desempeñen como prácticos.

Capítulo IV

OBLIGACIONES DE LOS PRACTICOS

Art. 27.- Todo Práctico estará sujeto a las siguientes condiciones de operación:

- a. La responsabilidad del Práctico en su condición de asesor del Capitán empieza en el momento de su llegada a bordo, al arribo o al zarpe de la nave, para tránsito de entrada o salida respectivamente, o para maniobras especiales, tales como atraques desatraques, fondeos, etc., y concluye al quedar la nave asegurada al finalizar la respectiva maniobra, o al desembarcarse el práctico de la nave;
- b. El Práctico al ingresar al puente de gobierno, deberá solicitar al Capitán la información general relacionada a las características principales del buque, calados, sistemas de propulsión principal, maquinaria auxiliar, elementos de fondeo y equipos de navegación;
- c. El práctico deberá utilizar los remolcadores y demás elementos de apoyo a la maniobra, de acuerdo a las regulaciones emitidas por la Autoridad Portuaria;
- d. El práctico realizará las maniobras de fondeo y/o de atraque de acuerdo al lugar y circunstancias, pero tendrá presente las disposiciones especiales que haya

dictado para estos efectos la Autoridad Portuaria local. Si el Capitán de la nave solicitare que se aumente el número de elementos de apoyo para mayor seguridad, el práctico procederá de acuerdo con tal solicitud e informará de ello al Departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria o al Terminal Petrolero de la jurisdicción y a la Agencia Naviera respectiva; y,

e. Los prácticos por su parte, deberán proporcionar al Capitán del buque la siguiente información:

1. Procedimientos y reglas de navegación que debe observarse durante la travesía en el canal y al dirigirse hacia el puerto de destino.
2. Las condiciones meteorológicas o relacionadas con la profundidad de las aguas, las corrientes de marea y sus variantes, el tráfico marítimo que habrá durante la travesía.
3. Las ayudas a la navegación existentes en el canal y sectores donde existen aguas profundas, así como las áreas donde existen bajos y riesgos para la navegación.
4. Los sectores donde están establecidas preferencias de derecho de paso del buque, en consideración al calado, mareas y corrientes imperantes.
5. Las velocidades permitidas en el canal de navegación o en áreas restringidas.
6. La clase y potencia de los remolcadores que asisten a los buques en sus maniobras de atraque y desatraque.

Art. 28.- Son obligaciones de los prácticos:

- a. Mantener vigente su matrícula;
- b. Presentar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la ficha médica anual en el plazo establecido en este reglamento;
- c. Asesorar al Capitán de la nave, durante el ejercicio de sus funciones, en lo relacionado con la navegación, maniobras y legislación ecuatoriana pertinente;
- d. Solicitar al Capitán de la nave se anote en el bitácora correspondiente la hora de inicio y final del cumplimiento de sus actividades;
- e. Cumplir con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales que regulan las actividades de las naves en aguas interiores;
- f. Dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Choques y Abordajes y sus enmiendas;
- g. Solicitar al Capitán y al Oficial de Guardia de la nave que permanezca en el Puente de Gobierno durante el tiempo que dure la navegación y maniobras;
- h. Permanecer en el Puente de Gobierno durante el tiempo que dure la navegación y maniobras;

i. Permanecer a bordo de la nave en caso de siniestros hasta ser legalmente reemplazado por otro práctico o cuando la autoridad competente haya dispuesto que abandone la nave;

j. Entrenar a los aspirantes a prácticos, admitidos por la Autoridad Marítima;

k. El práctico, durante el tiempo que está a bordo cumpliendo con sus funciones, mantendrá contacto permanente vía VHF/FM con las estaciones de prácticos de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria Local y/o Terminal Petrolero;

l. Reportar a la Capitanía de Puerto, al Departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria, al Terminal Petrolero y al Terminal Portuario en el que están realizando la maniobra correspondiente, la información originada por:

1. Boyas o faros apagados, boyas fuera de su posición o con características cambiadas.
2. Sitios del canal de navegación donde se hubiere registrado profundidades menores que las indicadas en las cartas de navegación.
3. Accidentes ocurridos a la nave o a cualquier otra embarcación.
4. Nombre de cualquier nave que haya interceptado su derecho de vía.
5. Transgresiones a la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.
6. Transgresiones a los convenios SOLAS y MARPOL o al Reglamento para prevenir choques y abordajes, que afecten a la navegación.
7. Cualquier otra situación o hecho que ponga en peligro la seguridad de la navegación.
8. Nombre de las naves, con Práctico o sin él, sus características principales, cuando no respeten el derecho de preferencia de paso del buque en un sector del canal.

Capítulo V

DE LOS CAPITANES DE LAS NAVES

Art. 29.- El Capitán de la nave y su tripulación están obligados a prestar su colaboración al Práctico, mientras éste desempeña sus obligaciones a bordo.

Art. 30.- El Capitán de la nave a la que se preste el servicio de practicaje, observará el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Tener las escalas en buen estado y listas para el uso de los prácticos y que éstas cumplan con las prescripciones pertinentes de la Regla 17 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 74);

- b. Un Oficial de la nave esperará al práctico en el portalón, de día o de noche con equipo de comunicaciones VHF/FM de enlace entre Oficial-Capitán (Cubierta-Puente), provisto además de elementos de auxilio indispensables para asistirlo con seguridad, oportuna y eficazmente en su embarque o desembarque; y,
- c. Durante la noche habrá iluminación adecuada en el área de acceso del práctico, así como en la cubierta, pasillo y costado (casco) en la banda por la que está arriada la escala de práctico.

Art. 31.- El practicaje de las naves con remolque se ceñirá a las disposiciones del presente reglamento y a las normas que dictará la Autoridad Marítima correspondiente para cada caso en particular, determinando el número de prácticos, la distribución operacional de éstos a bordo de las naves que conformen el tren de remolque, así como la necesidad y número de remolcadores requeridos para realizar la travesía.

Art. 32.- Las naves transitarán por los canales y ríos navegables, únicamente por las rutas señaladas en las cartas de navegación y según el calado permitido en las regulaciones establecidas por DIGMER.

Art. 33.- El Capitán de la nave de tráfico internacional proporcionará al práctico la habitación y la alimentación adecuada conforme a su rango de Capitán de la Marina Mercante, al fondear en espera de marea, durante su tránsito de o hacia la Boya de Mar o cuando permanezca a bordo más de lo requerido a causa de una emergencia o reparación de la nave.

Capítulo VI

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS PRACTICOS

Art. 34.- Antes de iniciar la navegación o la realización de una maniobra, el práctico solicitará al Capitán la siguiente información:

- a. Condiciones del sistema de gobierno;
- b. Condiciones de las máquinas;
- c. Calados a proa y popa;
- d. Condiciones del equipo de navegación: radar, girocompás, compás magnético, GPS, sistema de comunicaciones, pito y sirena;
- e. Dificultades que pudieren existir con las máquinas, sistema de gobierno, sistema de fondeo, equipos de navegación o limitaciones de la tripulación que puedan afectar al funcionamiento, gobierno o a la seguridad de las maniobras del buque;
- f. Disponibilidad de las tiras de amarre y condiciones del equipo de fondeo;
- g. Condiciones y naturaleza de la carga; y,

- h. Cualquier condición que pudiere afectar a la navegación o maniobras que se intentan realizar.

Art. 35.- El Práctico podrá negarse a prestar sus servicios o a suspender la navegación o maniobras, poniendo en conocimiento de la autoridad correspondiente, sólo en los siguientes casos:

- a. Si las condiciones de seguridad de las escalas de acceso de prácticos son deficientes, y si no se cumplen las reglas del SOLAS y considere que su integridad física está en peligro;
- b. Si las condiciones del sistema de gobierno o máquinas no son apropiadas;
- c. Si el calado de la nave es mayor que el permitido para navegar en la jurisdicción correspondiente;
- d. Cuando los equipos de navegación no funcionen con eficiencia, a tal punto que puedan poner en peligro a la nave durante la navegación;
- e. Cuando las tiras de amarre no son las suficientes o las condiciones de éstas no son las apropiadas;
- f. Cuando el Capitán se negare a cumplir con las leyes y regulaciones marítimas;
- g. Si no se cumplen las reglas del SOLAS y del MARPOL vigentes; y,
- h. Si el Capitán ha proporcionado información incorrecta con relación a su calado y condiciones de estabilidad que pudieren poner en peligro la seguridad de la nave.

Art. 36.- Si el Práctico ha tomado la decisión de no prestar sus servicios o de suspender la navegación o maniobras deberá informar de inmediato y por escrito, en forma detallada, las razones por las cuales tomó esa decisión, a las siguientes personas: a la Agencia Naviera operadora de la nave; al Jefe del Departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria local; al Capitán de Puerto de la jurisdicción.

Art. 37.- Si por razones operacionales se requiere realizar movimientos adicionales de las naves que se encuentran en muelle, fondeadero u otros lugares dentro de la jurisdicción de las autoridades portuarias o terminales petroleros que impliquen la necesidad de utilización de un práctico, los representantes de estas entidades deberán contratar los servicios de una OPB en servicio de practicaje.

Art. 38.- Para el servicio de practicaje de entrada de una nave a un Terminal Portuario, el Práctico se presentará en la estación correspondiente por lo menos una (1) hora antes de la señalada para el paso de la nave por la Boya de Mar o en el lugar especificado por la agencia naviera.

Al zarpe de la nave, el Práctico se presentará a bordo por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

Para maniobras en el Terminal Portuario, tales como: atraque, desatraque, fondeo, corrida en muelle, el Práctico se embarcará por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora señalada para dicha maniobra.

Art. 39.- Los prácticos, para realizar su trabajo, deberán abordar la nave en perfectas condiciones físicas y mentales.

El Capitán de la nave impedirá el acceso al trabajo del Práctico que aparenta no cumplir con esta condición, debiendo reportar inmediatamente este hecho al Capitán del Puerto respectivo, a través de la agencia naviera.

Art. 40.- El servicio de practicaje será cancelado por los armadores o agencias navieras en un plazo de 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la factura correspondiente a la agencia naviera. En caso de incumplimiento del pago, correrán los intereses por mora de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Art. 41.- Los armadores, sus representantes, las agencias navieras, que no cumplan con el pago del servicio de practicaje en 30 días, no recibirán el mencionado servicio hasta que cancelen el valor adeudado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los precios por los servicios de practicaje se establecerán dentro del marco de la libre competencia y libre contratación entre el prestador del servicio y el beneficiario del mismo, debiendo la empresa de practicaje declararlos ante la correspondiente Autoridad Portuaria, para que queden registrados en las respectivas autorizaciones. En caso que se requiera hacer un ajuste a los precios, las empresas de practicaje presentarán un estudio técnico-económico, el mismo que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria respectiva.

SEGUNDA.- Si la frecuencia de entrada y salida de buques de una Autoridad Portuaria o Terminal Petrolero no es suficiente para cumplir lo establecido en el literal d) del Art. 15 de este reglamento, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral podrá reducir dichas exigencias de acuerdo al tráfico de los puertos.

Art. 2.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Derógase el Reglamento del Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial contenido en la Resolución No. 494 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, publicada en el Registro Oficial 106 del 11 de julio de 1997.

Dada en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

No. 68-99

En el juicio de pago por consignación que sigue Whitehall Laboratorios Limited, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 8 de junio del 2006; las 09h20.

VISTOS: Miguel Macías Hurtado, en su calidad de procurador judicial de Whitehall Laboratorios Limited, con fecha 8 de junio de 1999, presenta recurso de casación en contra de la sentencia de 10 de mayo de 1999 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, dentro del juicio de pago por consignación No. 1749-1096-97 propuesto en contra del Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Habiendo sido concedido el recurso por esta Sala mediante providencia de 20 de julio de 1999, no ha sido contestado por la parte demandada y pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 299 de 24 de marzo del 2004. SEGUNDO: La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª, 3ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha producido la aplicación errónea e indebida del Art. 275 del Código Tributario; la errónea interpretación del Art. 273 del Código Tributario; y la falta de aplicación de los artículos 18 y 192 de la Constitución Política del Estado; de los artículos 285, 288 y 293 del Código Tributario; y de los artículos 110 y 116 del Código de Procedimiento Civil, así como del precedente jurisprudencial obligatorio constante en la sentencia No. 920 de la Tercera Sala del ex-Tribunal Fiscal de la República. Señala que para acogerse a la amnistía tributaria concedida por la Ley No. 9, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 5 de mayo de 1997, procedió a desistir de la demanda de impugnación propuesta en contra de la Resolución No. 00323 del Director General de Rentas, que declaró sin lugar, parcialmente, un reclamo administrativo de impugnación de glosas presentado por la empresa. Alega que habiendo sido aceptado tal desistimiento, su representada intentó satisfacer los tributos con la rebaja concedida por la antedicha Ley No. 9, a lo cual se negó el funcionario recaudador, por lo cual, presentó demanda de consignación. Señala que la Sala juzgadora, al negar esta demanda por considerar que no existe prueba de la negativa del funcionario recaudador a recibir el pago, ha violado las normas que sobre la carga de la prueba, constan en el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, pues a su juicio, habiendo la demandada negado pura y simplemente los fundamentos de la demanda, no correspondía a la actora demostrar la negativa a recibir el pago de los tributos adeudados. Arguye que pese a ello, y con el propósito de demostrar la negativa del funcionario recaudador a recibir el pago, ha presentado dos informaciones sumarias practicadas ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, pese a lo cual, la Sala juzgadora ha considerado en el fallo recurrido, que no existe prueba de la negativa de la demandada a recibir el pago de los valores que motivan la causa. Finalmente establece que la Sala juzgadora ha violado el Art. 293 del Código

Tributario, pues ha dejado de aplicar el precedente sentado por el Tribunal Fiscal de la República, que manda que la consignación efectuada es admisible cuando la afirmación de que existió negativa para recibir el pago no es contradicha ni impugnada en la estación probatoria por la Administración Fiscal. TERCERO: La Sala juzgadora, en la sentencia, fojas 39 vta., ha determinado que no consta del proceso prueba alguna de que la demandada se negó a recibir el pago de los valores que motivan la causa, pues las informaciones sumarias con las que la actora pretende probar la negativa a recibir el pago, no son a su juicio útiles para esclarecer la verdad. Esta Sala de Casación, en los recursos 63-98, sentencia publicada en el Registro Oficial 249 de 5 de agosto de 1999; 64-98, sentencia publicada en el Registro Oficial 163 de 6 de abril de 1999; y, 65-98, sentencia publicada en el Registro Oficial 166 de 19 de septiembre del 2000, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio en aplicación de lo dispuesto por el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Casación, ha señalado que la apreciación de la prueba es una materia que corresponde examinar privativamente a los juzgadores. No cabe entonces que en esta sede se entre a dilucidar si es que la actora ha demostrado o no que el Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas rehusó recibir los valores motivo de la demanda de consignación, pues, ha de estarse a lo apreciado por la Sala juzgadora. CUARTO: Respecto de la alegación relativa a la inobservancia del precedente sentado por el Tribunal Fiscal de la República, esta Sala reiteradamente ha considerado que si bien el Art. 293 del Código Tributario establece que los fallos dictados por el Tribunal Fiscal constituyen norma de obligatoria aplicación, el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Casación vigente, que es posterior, prevé que **únicamente** la triple reiteración es obligatoria, y aún más, exceptúa de observar este precedente a la Corte Suprema de Justicia (la negrilla es nuestra). Así, las sentencias del Tribunal Fiscal de la República según lo ha reconocido esta Sala, constituyen una valiosa guía, mas no son de obligatoria observancia. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a ocho de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Dr. Miguel Macías Hurtado, procurador judicial de Whitehall Laboratorios Limited, en el casillero judicial No. 1350 del Dr. Santiago Bustamante; y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 del Dr. Misael Ruiz.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de pago por consignación No. 68-99, seguido por el Dr. Miguel Macías Hurtado,

procurador judicial de Whitehall Laboratorios Limited contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 23 de junio del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 1-2001

En el juicio de impugnación que sigue el señor Iván Ramos Guldemont, representante legal de la Compañía Transmariner S. A., en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 7 de junio del 2006; las 10h00.

VISTOS: Iván Ramos Guldemont, Gerente y representante legal de TRANSMARINER S. A. el 20 de octubre del 2000 interpone recurso de casación en contra del auto de abandono de 13 de septiembre del 2000, expedido por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 2491-807-98 propuesto en contra del Gerente del I Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Concedido el recurso, no lo ha contestado la administración demandada y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª y 2ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse el auto de abandono se han infringido los artículos 142, 148, 272 y 274 de la Constitución Política; el artículo innumerado incorporado después del artículo 210 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, según consta en la Ley 39, publicada en el Registro Oficial 201 de 25 de noviembre de 1997; 37 del Código Civil; y, 2 del Código Tributario. Sustenta que el Art. 282 reformado del Código Tributario vigente a la época fue modificado por el artículo innumerado posterior al Art. 210 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; que el plazo para el abandono no es de sesenta días sino el de dos años por haberse producido la derogación tácita del mencionado artículo del Código Tributario. TERCERO: La procedencia del recurso interpuesto no puede ser reexaminada, pues, los autos atinentes al punto, expedidos por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de 31 de octubre del 2000 y por esta Sala de 22 de marzo del 2001 se encuentran ejecutoriados. En consecuencia, es del caso afrontar las cuestiones planteadas en el recurso. CUARTO: El Art. 267 de la Codificación del Código Tributario, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 38 de 14 de junio de 2005 (antes Art. 282), para declarar el abandono, exige que el trámite de la causa no haya concluido. En este caso, de la revisión de los autos, se desprende que se concedió término de prueba, y que las partes, haciendo uso de su derecho, presentaron los correspondientes pedimentos, por lo cual existen suficientes elementos de juicio para pronunciar sentencia

de mérito. Se debe considerar que el proceso tributario es cuasi-oficioso, pues su impulso corre a cargo del Juez, sin perjuicio de que las partes velen por su prosecución, como se desprende de algunas normas del Código Tributario: Art. 257, referente a la concesión del término de prueba; Art. 262, respecto de las pruebas de oficio; inciso cuarto del Art. 260, atinente a la pertinencia de la prueba; inciso segundo del Art. 270, referente a la valoración de la prueba; e, inciso segundo del Art. 273, en lo que concierne al control de legalidad. Esta Sala se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que no cabe declarar el abandono cuando la tramitación de la causa se encuentra concluida y sólo reste dictar sentencia, como ocurre en el presente caso. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa el auto de abandono expedido por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil y dispone la prosecución de la causa. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al señor Iván Ramos Guldemont, representante judicial de la Compañía TRANSMARINER S. A., en el casillero judicial No. 460 del Dr. Fernando Alarcón Sáenz; al Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación, seguido por el señor Iván Ramos Guldemont, representante legal de la Compañía TRANSMARINER S. A. en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Quito, a 12 de julio del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 70-2001

En el juicio de impugnación que sigue la CIA. IDEAL ALAMBREC S. A., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 27 de abril del 2006, las 09h00.

VISTOS: El doctor Misael Ruiz Fierro, Procurador Fiscal de la Autoridad Tributaria, el 19 de junio del 2001

interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 11 de los propios mes y año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, dentro del juicio de impugnación 18090 propuesto por el ingeniero Juan Kohn Toepfer, Presidente Ejecutivo de IDEAL ALAMBREC S. A. Negado el recurso, el procurador propuso el de hecho, el cual fue aceptado por esta Sala la que dispuso el trámite de la casación. La empresa actora produjo la correspondiente contestación el 27 de noviembre del 2001. Pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El procurador fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación. Sustenta que al expedirse la sentencia recurrida se han infringido los artículos 21 de la Ley 05, publicada en el Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994; 85, 86, 103, 273, 274 y 288 del Código Tributario; y, 168, 169, 170, 171, 273, 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil. Alega que la razón de notificación que obra a fs. 148 del proceso es un instrumento público que hace fe aún contra terceros en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; que no existe prueba alguna que enerve el valor de dicho instrumento; que la notificación de la resolución impugnada produjo efecto y la empresa tuvo conocimiento de la misma; que el acto de la notificación goza de la presunción de validez y que el actor al considerar que la notificación se realizó fuera de los 120 días, estaba en la obligación de demostrar tal aserto; que de acuerdo a lo que se consigna en el voto salvado, el actor presentó copia certificada del instrumento público que revela que la resolución fue notificada el 27 de octubre de 1997; que no se produjo la aceptación tácita de la reclamación administrativa, pues, no transcurrió el plazo de 120 días previsto en el Art. 21 de la Ley 05; y, que en la sentencia, por haberse aceptado injustificadamente el silencio administrativo positivo no llegó a resolverse todos los puntos de la controversia. La empresa, en el mencionado escrito de 27 de noviembre del 2001, sustenta que la razón de notificación en cuestión no es un instrumento público; que no lleva la firma del Secretario de la Dirección General de Rentas, eso es, que no ha sido autorizada por el competente empleado; que tal documento no hace fe ni constituye prueba plena ni reúne los requisitos que debe contener una acta de notificación; que la notificación efectuada no reúne los requisitos previstos en el Código Tributario y que fue recibida por persona extraña al estudio jurídico del abogado defensor; que la administración no negó que la notificación se efectuó el 31 de octubre de 1997, sino, únicamente, que no es aplicable el Art. 21 de la Ley 05, no habiendo producido prueba sobre el particular; que en el fallo se aplica debidamente el Art. 21 mencionado ya que transcurrieron los 120 días para que se produjera el silencio administrativo; y, que admitida la aceptación tácita no cabía que en el fallo se resolviese sobre las glosas impugnadas por lo que no procede sostener que no se han decidido todos los puntos de la litis. TERCERO.- La discrepancia se contrae a la fecha en que se realizó la notificación de la resolución impugnada. La empresa sostiene que se produjo el 31 de octubre de 1997 en tanto que la administración sustenta que ocurrió el 27 de octubre del mismo año. De fs. 1 a 27 de los autos obra la resolución impugnada. En la misma se observa lo siguiente: Que fue expedida el 21 de octubre de 1997 y que fue notificada el 27 de octubre del mismo año. En la demanda, la parte actora afirma que la resolución fue

entregada en el estudio jurídico de su abogado patrocinador el 31 de octubre de 1997 y que, dándose por notificada, el 24 de noviembre del mismo año propuso la demanda de impugnación en esa misma fecha, vale decir el 24 de noviembre de 1997 (fs. 30 de los autos). Es de advertir que en la contestación al recurso de casación la actora modifica su aseveración y no sostiene simplemente que la resolución fue entregada en el estudio jurídico, sino que la resolución fue notificada el 31 de octubre mencionado (párrafo cuarto de la página segunda del escrito de contestación al recurso de casación, fs. 8 del cuaderno de casación). Las aseveraciones de la empresa respecto de la fecha en que se efectuó la notificación son contradictorias y por ello, no cabe hacer mérito de la prueba actuada tendiente a desvirtuar que tal diligencia se efectuó el 27 de octubre de 1997, según obra en la copia certificada de la resolución impugnada, particular que antes se deja anotado. Desde el 12 de mayo de 1997 en que se propuso la reclamación, hasta el 27 de octubre del mismo año en que se notificó la resolución impugnada no transcurrieron los ciento veinte días que prevé el Art. 21 de la Ley 05 ni se produjo el silencio administrativo positivo. En mérito de las consideraciones expuestas, y por cuanto no hay razón para no hacer mérito de la notificación de la resolución impugnada, según aparece de la razón de fs. 1 y del documento de fs. 82 presentado por la parte actora, encontrándose que se ha aplicado indebidamente el Art. 21 de la Ley 05 y que no se han resuelto todos los puntos que forman parte de la litis, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal el 11 de junio del 2001 y declara que no se ha producido silencio administrativo positivo, según lo reconoce injustificadamente dicha sentencia. En razón de que la demanda de impugnación se ha presentado tempestivamente a partir de que se notificó la resolución impugnada, se dispone que la Sala juzgadora falle sobre el fondo del asunto. Para mejor ilustrar el caso, junto con la ejecutoria, remítase copia del escrito que contiene la contestación de la empresa al recurso de casación. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintisiete de abril del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Juan Kohn Topfer, representante legal de IDEAL ALAMBREC S. A., en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa y a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 del Dr. Misael Ruiz Fierro.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

70-2001 ACLARACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 27 de junio del 2006; a las 09h30.

VISTOS: El ingeniero Juan Kohn Topfer, representante legal de IDEAL ALAMBREC S. A., con fecha 3 de mayo del 2006 solicita aclaración del fallo expedido por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 27 de abril del mismo año, dentro del recurso de casación No. 70-2001. Para resolver este pedido de aclaración se considera: 1. A fs. 16 del expediente de casación, el recurrente pide se aclare la sentencia, pues considera que el fallo no es claro "en cuanto asigna significados contrarios a las palabras entregar y notificar". 2. El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, señala que la aclaración tendrá lugar cuando la sentencia fuere oscura. El fallo de casación expedido por esta Sala el 27 de abril del 2006, con meridiana claridad se ha pronunciado señalando que no se ha producido la aceptación tácita del reclamo presentado por la empresa el 12 de mayo de 1997, por cuanto "hasta el 27 de octubre del mismo año en que se notificó la resolución impugnada, no transcurrieron los ciento veinte días que prevé el Art. 21 de la Ley 05 (...)" y ha dicho que las aseveraciones de la empresa respecto de la fecha en que se efectuó la notificación son contradictorias y que, "por ello, no cabe hacer mérito de la prueba actuada tendiente a desvirtuar que tal diligencia se efectuó el 27 de octubre de 1997". En consecuencia, porque la sentencia es clara, no ha distinguido entre entregar y notificar, y se ha referido específica y suficientemente a los puntos señalados por el peticionario, se rechaza la solicitud de aclaración presentada. Notifíquese.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintisiete de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico el auto que antecede al Ing. Juan Kohn Topfer, representante legal de IDEAL ALAMBREC S. A., en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 de la Dra. María Sol Muñoz.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 70-2001, seguido por el Ing. Juan Kohn Topfer, representante judicial de IDEAL ALAMBREC S. A., representante legal de la Compañía TRANSMARINER S. A. contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 7 de julio del 2006.

Certifico.- f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 42-2002

En el juicio de pago indebido que sigue CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 27 de abril del 2006; las 10h20.

VISTOS: El doctor Juan Carlos Peñafiel Revelo, quien posteriormente legitimó su intervención, a nombre de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 26 de abril del 2002 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de pago indebido 19347 propuesto por el ingeniero Patricio Rodríguez Rojas, Gerente General y representante legal de CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C. A., CABLEC. Concedido el recurso la empresa lo contesta el 2 de septiembre del 2002 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse el fallo impugnado se ha incurrido en falta de aplicación del artículo innumerado siguiente al Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en aplicación indebida del Art. 323 del Código Tributario. Sustenta que de acuerdo a la legislación vigente en los años 1997 y 1998 se encontraban gravados los rendimientos financieros y que existía la obligación de retener. Además, asevera que los intereses generados en devolución de tributos estaban sujetos al impuesto que grava los rendimientos financieros y que por lo tanto, habría que efectuar la correspondiente retención, habiendo ocurrido un pago debido no sujeto a devolución en los términos del Art. 323 del Código Tributario norma aplicable al caso de pago indebido. La empresa, en el mencionado escrito de contestación de 2 de septiembre del 2002, sostiene que el artículo innumerado agregado al 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno que estableció el impuesto único del 8% a los rendimientos financieros fue estatuido por el Art. 8 de la Ley 05, publicada en el Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994 reformado por la Ley 93, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 764 de 22 de agosto de 1995; que posteriormente dicho Art. 8 fue suprimido por el Art. 6 de la Ley 06, publicada en el Registro Oficial 98 de 30 de diciembre de 1998; que en consecuencia, al 1 de enero de 1997 no regía el mencionado impuesto; que el Art. 2 de la Ley 06, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 32 de 27 de marzo de 1997 que restableció el impuesto mencionado no era aplicable al año de 1997, por cuanto no cabe dar efecto retroactivo a las leyes tributarias según lo preveía el Art. 68 de la Constitución, hoy 257 de la Carta Política; que tampoco era aplicable el impuesto para 1998, pues, sólo el 16 de noviembre de 1999, mediante la Resolución 2223 se reconoció a favor de la empresa los intereses compensatorios, cuando ya se había derogado el impuesto al expedirse la Ley 99-24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 181 de 30 de abril de 1999; que la retención del 8% correspondiente al aludido impuesto según el Art. 2 de la Ley No. 6 sólo podía aplicarse al hacerse la declaración; y, que no se ha indicado cuál sería

la norma que debería aplicarse en lugar del Art. 323 del Código Tributario. TERCERO: La discrepancia radica en que mientras la administración afirma que la empresa se encontraba sujeta al pago del impuesto del 8% sobre los rendimientos financieros, la segunda asevera lo contrario. Todo referido a los intereses que la Dirección General del Servicio de Rentas reconoció a favor de CABLEC según consta en la Resolución No. 2223 de 16 de noviembre de 1999, respecto de los cuales se aplicó el Impuesto del 8% a los rendimientos financieros y se practicó por parte de la Administración pagadora de esos intereses la retención respectiva. La empresa solicita la devolución del Impuesto retenido amén de intereses sobre su monto. CUARTO: Los intereses sobre los cuales se practicó la retención del 8% se devengaron en el lapso comprendido entre el 4 de abril de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, según así lo acepta la empresa en su demanda, párrafo penúltimo, fs. 7 de los autos. Corresponde examinar si en ese lapso se encontraba o no vigente el impuesto. El Art. 2 de la Ley 6 Reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 32 de 27 de marzo de 1997 crea un artículo innumerado a continuación del Art. 36 de la ley antes mencionada y establece el impuesto único a los rendimientos financieros del orden del 8%. Entre los rendimientos se contempla de modo expreso los intereses que cualquier sujeto activo reconozca a favor de sujetos pasivos (inciso tercero del artículo agregado). Posteriormente se expide la Ley del Mercado de Valores, la que con el número 107 se publica en el Registro Oficial 367 de 23 de julio de 1998, en cuyo Art. 237, numeral 2, literal b) se modifica el artículo innumerado añadido al 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno y se exonera del impuesto en cuestión a los rendimientos y ganancias de capital generadas como consecuencia de los procesos de titularización. En lo demás permanece inmutado el artículo agregado. Igualmente con posterioridad, se expide la Ley 124 reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial 379 de 8 de agosto de 1998, cuyo artículo 3 modifica las exoneraciones del impuesto a los rendimientos financieros. En lo demás, así mismo, permanece inmutado el artículo agregado al 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En consecuencia de lo que queda precisado se concluye que los intereses percibidos por la empresa durante el lapso comprendido entre el 4 de abril de 1997 y 31 de diciembre de 1998 se encontraban gravados con el impuesto del 8% a los rendimientos financieros. La resolución aludida 2223 de 16 de noviembre de 1999 mediante la cual la administración ordenó el reintegro de S/. 19'312.277 (diecinueve millones trescientos doce mil doscientos setenta y siete sucres) a favor de CABLEC, por impuesto a la renta del ejercicio 1996 pagado en exceso y por los respectivos intereses no tiene carácter constitutivo sino simplemente declarativo. Por ello mal cabe sostener que no cabía aplicar el impuesto a los rendimientos financieros sobre los intereses devengados a favor de CABLEC porque fueron reconocidos en 1999 cuando el impuesto había sido derogado. El objeto imponible, los intereses correspondientes al lapso que corre del 4 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1998, ocurrió cuando el impuesto del 8% a los rendimientos financieros se encontraba vigente. QUINTO: El impuesto a los rendimientos financieros no es de ejercicio, pues, para su causamiento basta el que tales rendimientos se hayan producido en los términos del inciso primero del artículo agregado al 36 de la Ley de Régimen Tributario. Por ello no es atendible la alegación

de que el impuesto no debía aplicarse en 1997, según queda demostrado el impuesto se estableció el 27 de marzo de 1997 antes de que comenzaran a devengarse los intereses, lo que ocurrió en fecha posterior, a partir del 4 de abril de 1997. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto se han infringido las disposiciones señaladas por la administración, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 26 de abril del 2002 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y reconoce la legalidad de la Resolución 1925 de 20 de septiembre del 2000 expedida por la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Norte que niega la devolución de la retención efectuada. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintisiete de abril del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Patricio Rodríguez, Rep. legal de CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C. A., CABLEC, en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa y a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 de la Dra. Mónica Real.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

42-2002 ACLARACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 26 de junio del 2006; a las 09h30.

VISTOS: El ingeniero Eduardo Bustamante Alvarez, representante legal de CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C. A., CABLEC, con fecha 3 de mayo del 2006 solicita aclaración del fallo expedido por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 27 de abril del mismo año, dentro del recurso de casación No. 42-2002. Para resolver este pedido de aclaración se considera: 1. A fs. 22 del expediente de casación, el recurrente pide se aclare la sentencia, pues considera que el fallo no es claro "en cuanto al hecho generador de ese impuesto sobre los intereses compensatorios" que a su juicio era "el hecho del reconocimiento de tales intereses por parte del sujeto activo". 2. El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, señala que la aclaración tendrá lugar cuando la sentencia fuere oscura. El fallo de casación expedido por esta Sala el 27 de abril del 2006, con meridiana claridad se ha pronunciado reconociendo la legalidad de la Resolución 1925 expedida por la Dirección Regional del Servicio de Rentas del Norte, que niega la devolución del impuesto del 8% retenido por la administración sobre los intereses compensatorios reconocidos y por ende pagados al recurrente. En consecuencia, por que la sentencia es clara y se ha referido

específica y suficientemente a los puntos señalados por el peticionario, se rechaza la solicitud de aclaración presentada. Notifíquese.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintiséis de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico el auto que antecede al Ing. Patricio Rodríguez, representante legal de CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C. A., CABLEC, en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 de la Dra. Mónica Real.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de pago indebido No. 42-2002, seguido por el Ing. Patricio Rodríguez, representante legal de CABLES ELECTRICOS ECUATORIANOS C. A., CABLEC contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 7 de julio del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 85-2002

En el juicio de impugnación que sigue el señor Evaristo Alprecht del Alcázar en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 7 de junio del 2006; las 09h00.

VISTOS: El 10 de junio del 2002 Evaristo Alprecht del Alcázar interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 31 de mayo del propio año expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 1896, propuesto en contra del Director General de Rentas. Concedido el recurso no lo ha contestado la administración, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: El actor fundamenta el recurso en las causales 1ª, 2ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y al sustentar sus razones alude a varias disposiciones que, a su juicio, se han infringido al expedir la sentencia impugnada. Así, asevera que las actas de fiscalización carecen de valor, pues, se han levantado en forma conjunta al contribuyente y a su cónyuge por bienes que no forman parte de la sociedad conyugal con violación

del Art. 9 del Código Tributario, disposición que tiene relación con el 68 del propio código; que no ha percibido ingresos por arrendamiento durante los ejercicios 1971, 1972 y 1973 por el inmueble ubicado en las calles Rocafuerte y Páez de la ciudad de Machala, pues, el mismo aún no se había construido en conformidad a pruebas que ha evacuado; que con la escritura de fs. 45 y siguientes se comprueba que su cónyuge se encontraba excluida de bienes; que el listado de arrendatarios que obra a fs. 19 y 20 no presta mérito; que las maquinarias por las cuales se pretende cobrar impuesto a la ganancia ocasional no fueron vendidas sino dadas en comodato; que se ha producido el abandono de la causa al tenor de lo que prevé la Ley 39, publicada en el Registro Oficial de 25 de noviembre de 1997. TERCERO: Mediante autos que llegaron a ejecutoriarse de 27 de junio del 2002 y 1 de octubre del mismo año, la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal y esta Sala han aceptado a trámite este recurso por considerar que se han cumplido con los requisitos previstos en la Ley de Casación, sin que quepa volver sobre este punto. CUARTO: Expedida la sentencia por el Tribunal juzgador no procede que con posterioridad se pretenda alegar el abandono en los términos de la ley mencionada por el contribuyente. QUINTO: Las cuestiones propuestas en el recurso miran a la apreciación de prueba, por cuya razón no cabe que sean afrontadas en esta sede. El único punto que merece atención es el referente a la violación del Art. 9 del Código Tributario (10 de la nueva codificación) en cuanto se haya incluido en una sola acta de fiscalización los ingresos del contribuyente y los de su cónyuge que han hecho exclusión de bienes. Al respecto es de notar que el Director de Rentas al expedir la Resolución 6377 de 3 de septiembre de 1979, fs. 21 a 23 de los autos, en el considerando 3b) y en la parte resolutive rectifica la indebida acumulación de rentas antes aludida y da razón al reclamante. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no se han infringido las normas mencionadas por el recurrente, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los ochos días del mes de junio del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al señor Evaristo Alprecht del Alcázar, en el casillero judicial No. 1453 del Dr. Luis de la Torre Moreno; a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original constantes en el juicio de impugnación No. 1896-80, seguido por el señor Evaristo Alprecht del Alcázar en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.- Quito, a 12 de julio del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 65-2003

En el juicio de impugnación que sigue el señor César Alvarez Villota, representante legal de Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA, en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 18 de mayo del 2006; las 10h35.

VISTOS: La Directora General del Servicio de Rentas Internas el 17 de diciembre del 2002 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 12 de noviembre del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 con sede en la ciudad de Portoviejo en el juicio de impugnación 23/2000 propuesto por César Alvarez Villota a nombre y en representación de Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha violado los artículos 91 y 92 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial 601-2S de 30 de diciembre de 1994; 7, 36, 46 y 128 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y la disposición final de la Ley 51 reformada por la Ley 05 y por la Ley 99-24. Sustenta que la empresa para justificar el crédito tributario no ha cumplido con los requisitos previstos en el reglamento ni siquiera los de carácter supletorio; que dentro del juicio no se han presentado los documentos faltos de requisitos para demostrar el crédito tributario mencionado; que los documentos presentados al propósito son emitidos por la propia empresa y no por el respectivo agente de retención; que los comprobantes emitidos por Comercial Guerrero y ECOMPRE a más de no estar prenumerados, difieren del valor de la factura; que en la sentencia impugnada se reconoce como pago indebido un valor diferente al ingreso gravado; que en varios casos, referidos de fs. 2046 a 2049 de los autos falta numeración, no consta el comprobante de retención; que existe diferencia de nombres entre el ingreso a caja y el comprobante de retención; que en varios casos lo único que existen son comprobantes emitidos por la propia empresa, los cuales no constituyen documentos supletorios; que existe un caso en que se ha producido falta de firma del agente de retención; que existen comprobantes de retención que corresponden a otros ejercicios; que se ha hecho mérito de un comprobante de IVA para el impuesto a la renta; que se resolvió oportunamente la reclamación respecto del impuesto del 8% a los rendimientos financieros sin que se haya producido silencio administrativo. TERCERO: Respecto a la devolución de S/. 4.915.349,00 que corresponde al impuesto a los rendimientos financieros, según lo sostiene la administración, efectivamente se ha producido el silencio administrativo positivo, pues la administración no se ha pronunciado sobre el pedido de la empresa al expedir la resolución impugnada. CUARTO: El crédito tributario dimana de la ley, mas, para determinarlo debe la empresa ajustarse a las disposiciones del reglamento, las cuales se

expiden a fin de que se establezca que efectivamente se efectuaron las retenciones. Además, para los agentes de retención los rubros respectivos son ingresos por la venta de bienes o la prestación de servicios y como tales estos agentes son contribuyentes de impuesto a la renta. Los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 601 de 30 de diciembre de 1994, aplicable para el ejercicio 1998, estatuyen el sistema para que los contribuyentes puedan probar las retenciones e inclusive permite pruebas de hecho no tan rigurosas. No cabe, a pretexto de aplicar el Art. 192 de la Constitución en la parte que prevé que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades, desconocer la existencia de las disposiciones reglamentarias que sirven en el caso para probar las retenciones, ni menos acceder a la posición de la actora reflejada en la demanda de afirmar que en la ley que acepta el crédito no se lo condiciona al cumplimiento de normas reglamentarias. No cabe aceptar per se que la falta de firma, la falta de numeración y secuencia, la aplicación a ejercicios que no corresponda, la aplicación al impuesto a la renta de retenciones efectuadas para el IVA, particulares que constan aludidos en la demanda, excepto el último, no tengan importancia para aceptar el crédito tributario. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto se ha incurrido en violación de las normas reglamentarias indicadas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 12 de noviembre del 2002 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal de Portoviejo reconoce la legitimidad de la resolución impugnada y, habiéndose producido el silencio administrativo positivo, dispone que se devuelva a la empresa, además de los valores reconocidos en esta resolución, la suma mencionada en el considerando tercero de esta sentencia más intereses en conformidad con el Art. 21 del Código Tributario. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al señor César Alvarez Villota, representante legal de Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA, en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.

Certifico.- f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

65-2003 ACLARACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 15 de junio del 2006; las 09h30.

VISTOS: César Alvarez Villota, representante legal de Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA, con fecha

30 de mayo del 2006 solicita aclaración del fallo expedido por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 18 de los mismos mes y año, dentro del recurso de casación No. 65-2003. Para resolver este pedido de aclaración se considera: 1. El inciso segundo del Art. 274 del Código Tributario en concordancia con el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, establece que la aclaración tendrá lugar cuando la sentencia fuere oscura. Se entiende entonces, que quien solicita la aclaración de una sentencia debe señalar en qué punto el fallo no es claro o requiere una mayor explicación. 2. A fs. 11 y 12 del expediente de casación, el recurrente hace una larga relación de lo que considera es el régimen de devolución de crédito tributario por impuesto retenido y no compensado vigente en el Ecuador. Entre otros asuntos, hace mención a un fallo de casación expedido por esta Sala y publicado en la Gaceta Judicial; se refiere al valor que tienen los reglamentos en nuestro país; y, en general, reproduce las afirmaciones hechas en el curso del juicio de impugnación y en el alegato presentado durante el trámite del recurso de casación. Al final de su escrito de petición de aclaración dice "No pido en absoluto que se altere el fallo de casación. Sólo pido que se lo aclare, porque la casación ha sido instituida en el país para afianzar la seguridad jurídica", mas en ninguna parte de su petición señala cuál es el punto del fallo que se encuentra oscuro o requiere esclarecimiento. En consecuencia, porque en la petición presentada no se establece de qué manera el fallo de 30 de mayo del 2006 requiere ser aclarado, y porque esta Sala encuentra que el mismo es meridianamente claro y se ha referido suficientemente a todos los puntos sobre los que se trabó la litis, se rechaza la solicitud de aclaración presentada. Notifíquese.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifiqué el auto que antecede al señor César Alvarez Villota, representante legal de Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA, en el casillero judicial No. 1330 del Dr. Jacinto Garaicoa; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a su original constantes en el juicio de impugnación No. 23-2000, seguido por los señores César Alvarez Villota, representante legal de Contrachapados de Esmeraldas S. A., CODESA, en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Certifico.

Quito, a 12 de julio del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 192-2003

En el juicio de pago por consignación que sigue Oleoducto de Crudos Pesados, OCP Ecuador S. A., contra el Municipio de Pizarro y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 8 de junio del 2006; las 10h30.

VISTOS: Bernardo Tobar Carrión, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP ECUADOR S. A.), mediante escrito presentado el 14 de octubre del 2003 interpone recurso de casación contra la sentencia de 30 de septiembre del 2003, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de pago por consignación propuesto el 3 de junio del 2002. La Sala juzgadora, lo concede el 5 de noviembre del 2003 y esta Sala lo admite a trámite mediante auto de 10 de diciembre del 2003, notificado a las partes en la misma fecha. No consta de autos que haya sido contestado. Pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: La empresa, fundamenta el recurso en las causales 1, 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Ley de Casación. Argumenta indebida aplicación de los artículos 31 y 32 inciso cuarto de la Ley de Control Tributario y Financiero, y señala que al encontrarse la obra en proceso de construcción no existen ingresos para ser asignados; que hay negativa a su solicitud de que se declare que el pago por consignación realizado sea válido con respecto a cada uno de los municipios demandados; y que, por lo mismo, se han extinguido las obligaciones tributarias que les correspondió cumplir a OCP Ecuador S. A. por concepto del impuesto del 1.5 por mil por el año 2001; que la aplicación indebida de los artículos 31 y 32 en el considerando séptimo se da por cuanto estos artículos deben ser aplicados en sociedades que hayan percibido ingresos en más de una jurisdicción municipal y no en ésta que aún está en obra. Alega falta de aplicación del artículo 288 del Código Tributario para ejercer el control de la legalidad en materia tributaria cuando emitida la sentencia el órgano juzgador no reconoce que el valor de USD 241.907,25 consignado en el Banco Nacional de Fomento; que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 288 del mismo código por no resolver en sentencia todos los puntos sobre los cuales se trabó la litis. Con respecto a la **causal tercera**, alega falta de aplicación del artículo 273 del Código Tributario referente a la carga de la prueba al haber concluido el órgano juzgador en que la inaplicabilidad del factor distribuidor no la releva de la obligación de presentar la declaración ya que la aseveración en la demanda de que la obra está en construcción no ha sido rechazada por los personeros municipales. Con respecto a la **causal cuarta**, por omisión en la resolución cuando no se declara en que proporción debe entregarse a los municipios acreedores del tributo. **Causal quinta** al aplicar en sentencia el Art. 46 del Código Tributario referente a los intereses y multas pues al extinguirse completamente el pago no hay intereses que regular. TERCERO: El actor fundamenta su recurso de casación en la negativa de la Sala juzgadora de declarar extinguida la obligación en la sentencia recurrida. El Art. 306 del Código Tributario, 290 de la codificación, indica

que el pago por consignación procede ante la negativa de recibir el pago de una obligación tributaria. De autos no se observa la negativa que aún más, el propio contribuyente califica de implícita, fs. 3 de los autos, como tampoco consta la declaración del sujeto pasivo distribuyendo los porcentajes que correspondían a cada uno de los municipios acorde con el Art. 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero. CUARTO: Con respecto a la determinación de la obligación de acuerdo con el Art. 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero corresponde al sujeto pasivo realizarla, y en su defecto a las administraciones tributarias. En este caso no hay una determinación tributaria presentada por parte de la empresa por ello mal podría el Tribunal declarar extinguida la obligación tributaria, aún más, considerando que las municipalidades han desmentido expresamente el hecho de que ha habido una negativa a recibir el pago. Con estos antecedentes y por cuanto no se ha infringido la ley en las normas señaladas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a doce de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a los señores Bernardo Tobar Carrión, representante legal de Oleoductos de Crudos Pesados Ecuador S. A., en el casillero judicial No. 259 de los Dres. Carlos Bustamante y Agustín Hurtado, y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el casillero judicial No. 934 del Dr. Darío Velasteguí y Cristian Altamirano; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200 y al Lcdo. Edmundo Vargas y Dr. Domingo Barragán, Procurador Síndico y Director Financiero de la Municipalidad de Cascales, en el casillero judicial No. 1027; al profesor Luis Torres y Dr. Marco Pérez, Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Gonzalo Pizarro, en el casillero judicial No. 1766; y al Lcdo. Máximo Abad y Ab. Marcos Bravo y Lcdo. Wilson Saltos, Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero del I. Municipio del Cantón Lago Agrio-Sucumbíos, en el casillero judicial No. 1540, y Marco Calle y Dr. Jorge Martínez, Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, en el casillero judicial No. 883 y al Dr. Tito Aguirre y Dr. Jorge Jaramillo y Econ. Hernán Barahona, Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero del I. Municipio de Puerto Quito, en el casillero judicial No. 1913; y a Julio Heriberto Pérez Duque y Santiago Joaquín González Argüello, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Chaco-Napo, en el casillero judicial 3792 y a Wilson Largo y Dr. Humberto Granda, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pedro Vicente Maldonado, en el casillero judicial No. 1981; y a Renán Balladares y Dr. Carlos Miño, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quijos, en el casillero judicial No. 1982.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de pago por consignación No. 192-2003, seguido por el Dr. Bernardo Tobar Carrión, representante legal de Oleoducto de Crudos Pesados, OCP Ecuador S. A., contra el Municipio de Pizarro y otros.- Quito, a 26 de junio del 2006.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI

Considerando:

Que el 19 de julio del año 2001 fue suscrito el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Estado Ecuatoriano representado por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano y el Ministerio de Turismo representado por su titular señora Rocío Vásquez Alcázar, y, por otra parte, el Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, mediante el cual se traslada desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios de actividades turísticas;

Que en el numeral cuarto de la cláusula quinta del convenio aludido, se hace constar, entre las obligaciones del Municipio, la de impulsar la formación de un consejo de turismo local, como un espacio de concertación con universidades, empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas y demás sectores interesados en promover y fortalecer el turismo local;

Que es un imperativo cumplir con el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias en el área de turismo y legalizar el funcionamiento del Consejo de Turismo determinando sus funciones; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza de creación del Concejo Cantonal de Turismo.

Art. 1.- Se crea el Concejo Cantonal de Turismo como ente que contribuya a la formulación de políticas de las distintas organizaciones gubernamentales, municipales y privadas que tiene relación con este sector de desarrollo del cantón y controle el cumplimiento de estas acciones. Actuará también como órgano asesor de la Comisión Permanente de Turismo del Concejo Municipal de Pujilí.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Turismo estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voto dirimente.
2. El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo o su delegado.
3. Un representante de la Cámara de Turismo de Cotopaxi.
4. Un representante de los establecimientos turísticos de la ciudad de Pujilí (En caso de existir).
5. Un representante del Ministerio de Turismo.
6. Un representante de los centros educativos de formación turística.
7. Un representante de los artesanos o su delegado.
8. Un representante de la Diócesis.
9. El señor Comisario Nacional o su delegado.

La Jefatura Municipal de Turismo tendrá a su cargo la Secretaría Técnica y Ejecutiva del Consejo.

Art. 3.- La nominación de los representantes del Concejo Cantonal de Turismo será institucional y no de carácter personal; ejercerán las funciones ad-honórem y durarán en sus funciones dos años.

Las personas que sean convocadas por el Concejo Cantonal de Turismo a sus sesiones ampliadas, asistirán con derecho a voz.

Art. 4.- Cada miembro delegado del Concejo Cantonal de Turismo deberá estar legalmente acreditado.

Art. 5.- El Vicepresidente del Concejo Cantonal de Turismo será elegido por éste de entre los representantes de las instituciones indicadas, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

El Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia, falta o impedimento de éste.

Art. 6.- Los representantes de los cuerpos colegiados serán designados para un período de dos años.

Art. 7.- El Concejo Cantonal de Turismo tendrá sesiones ordinarias cada 30 días y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo decidan. Las convocatorias las formulará por escrito la Secretaría Técnica y Ejecutiva del Concejo.

Art. 8.- El Concejo Cantonal de Turismo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Planificar y coordinar la ejecución del Plan estratégico participativo cantonal de turismo con proyección nacional e internacional.
2. Evaluación permanente de la calidad de las operadoras, de los establecimientos turísticos y de sus servicios, de conformidad a la Ley de Turismo y sus reglamentos.
3. Coadyuvar a la actualización permanente de los catastros e inventarios turísticos del cantón.

4. Supervisión y protección del patrimonio turístico, ambiental, cultural y su desarrollo sustentable.
5. Sugerir al señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal la creación de tasas o tributos de carácter local, tendientes a fortalecer la capacitación y la promoción turística.
6. Las resoluciones del Concejo Cantonal de Turismo tendrán el carácter de políticas a ejecutarse; su aplicación o ejecución será a través del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda.

Art. 9.- La elaboración del orden del día será responsabilidad del Presidente quien lo pondrá a consideración del Concejo, organismo que estará facultado a aceptarlo o modificarlo. Las convocatorias serán formuladas por escrito por la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal, por lo menos con 48 horas de anticipación. Las decisiones se adaptarán por mayoría simple.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por los medios locales de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, a los siete días del mes de agosto del 2006.

f.) Lic. Jaime Chaluisa Chaluisa, Vicealcalde.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES.- La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal, en sesiones ordinarias del Concejo, realizadas los días lunes 3 de julio del 2006, (primera discusión) y 7 de agosto del 2006 (segunda discusión).

Certifico.

Pujilí, 7 de agosto del 2006.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL I. CONCEJO DEL CANTON PUJILLI.- Pujilí, 8 de agosto del 2006, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, pásese el original y sus respectivas copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde del cantón, para su sanción.

f.) Lic. Jaime Chaluisa Chaluisa, Vicealcalde.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUJILLI.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129, 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza, y ordeno su difusión para conocimiento de la ciudadanía pujilense.

Pujilí, 14 de agosto del 2006.

f.) Lic. Marcelo Arroyo Ruiz, Alcalde del cantón Pujilí.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyo y firmó la presente ordenanza, el 14 de agosto del 2006, el señor Lic. Marcelo Arroyo Ruiz, Alcalde del Gobierno Municipal de Pujilí.

Pujilí, 14 de agosto del 2006.

Certifico.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI

Considerando:

Que el 19 de julio del año 2001 fue suscrito el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Estado Ecuatoriano representado por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano y el Ministerio de Turismo representado por su titular señora Rocío Vásquez Alcázar, y, por otra parte, el Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, mediante el cual se traslada desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios de actividades turísticas;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, el Municipio tiene la capacidad de legislar de forma tal que mediante actos de gobierno local expida ordenanzas, cree, modifique o suprima tasas;

Que, en el numeral 10 de la cláusula tercera del aludido convenio se hace constar como atribuciones y funciones que se transfieren el crear o fijar conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal tasas o tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística;

Que, es necesario expedir una Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que contenga normas que armonicen con la Ley de Turismo y otras normas legales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 1. AMBITO Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón Pujilí, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2. DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y el Reglamento General de Actividades Turísticas, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Pujilí, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar.

Art. 3. DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio de Pujilí a los establecimientos, empresas turísticas dedicadas a las actividades y servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá validez durante el año que se la otorgue.

Art. 4. DE LA CATEGORIZACION.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5. LA ACTIVIDAD TURISTICA.- Se considerarán actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen, a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada.

Art. 6. DE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- El valor por concepto de esta tasa será calculado para todo el año calendario. El valor por concepto de licencia única anual de funcionamiento, deberá ser cancelado con anterioridad, en la Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal de Pujilí y se establece de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan en los siguientes numerales:

1. ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO TURISTICO

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	Clasificación-categoría	Valor a pagar	
		Por habitación en USD 90%	Máximo en USD 90%
1.1	HOTELEROS		
1.1.1	HOTELES		
1.1.1.1	Lujo - cinco estrella	11,70	1.170,00
1.1.1.2	Primera -cuatro estrellas	10,17	1.017,00
1.1.1.3	Segunda - tres estrellas	7,74	774,00
1.1.1.4	Tercera - dos estrellas	4,41	441,00
1.1.1.5	Cuarta una estrella	2,97	297,00
1.1.2	HOTEL RESIDENCIA		
1.1.2.1	Primera - cuatro estrellas	8,55	855,00

1.1.2.2	Segunda - tres estrellas	6,12	612,00
1.1.2.3	Tercera - dos estrellas	4,05	405,00
1.1.2.4	Cuarta - una estrella	2,88	288,00
1.1.3	HOTEL APARTAMENTO		
1.1.3.1	Primera - cuatro estrellas	9,00	900,00
1.1.3.2	Segunda - tres estrellas	6,75	675,00
1.1.3.3	Tercera - dos estrellas	4,95	495,00
1.1.3.4	Cuarta - una estrellas	3,60	360,00
1.1.4	HOSTAL		
1.1.4.1	Primera	4,59	459,00
1.1.4.2	Segunda	3,42	342,00
1.1.4.3	Tercera	2,75	275,00
1.1.1	HOSTAL RESIDENCIA		
1.1.1.1	Primera	4,59	459,00
1.1.2.2	Segunda	3,42	342,00
1.1.3.3	Tercera	2,75	275,00
1.1.5	HOSTERIA-PARADERO-MOTEL		
1.1.5.1	Primera-cuatro estrella	6,39	639,00
1.1.5.2	Segunda-tres estrellas	5,31	531,00
1.1.5.3	Tercera-dos estrellas	4,28	428,00
1.1.6	PENSION		
1.1.6.1	Primera - cuatro estrellas	3,47	347,00
1.1.6.2	Segunda - tres estrella	2,88	288,00
1.1.6.3	Tercera - dos estrellas	2,30	230,00
1.1.7	Cabañas-refugios-albergues	Por plaza en USD 90%	Máximo en USD 90%
1.1.7.1	Primera - cuatro estrellas	1,74	346,50
1.1.7.2	Segunda - tres estrellas	1,44	288,00
1.1.7.3	Tercera - dos estrellas	1,15	229,50

Los establecimientos descritos en los numerales 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2 y 1.1.7.3 pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.2	Clasificación. Categoría alojamiento extrahotelero	Valor a pagar	
		Por habitación en USD 90%	Máximo En USD 90%
1.2.1	COMPLEJO VACACIONAL		
1.2.1.1.	Segunda - tres estrellas	5,40	540,00

1.2.1.2	Tercera - dos estrellas	4,77	477,00
1.2.1.3	Cuarta - una estrella	4,14	414,00
1.2.2	CAMPAMENTO TURISTICO		
1.2.2.1	Segunda - tres estrellas	2,07	207,00
1.2.2.2	Tercera - dos estrellas	1,44	144,00
1.2.2.3	Cuarta - una estrella	0,72	72,00

2.- ACTIVIDAD TURISTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: Pagará la cantidad de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

2.1	Clasificación - categoría restaurante y cafetería	Valor a pagar	
		Por mesas en USD 90%	Máximo en USD 90%
2.1.1	Lujo	10,20	306,00
2.1.2	Primera	8,40	252,00
2.1.3	Segunda	6,60	198,00
2.1.4	Tercera	4,50	135,00
2.1.5	Cuarta	3,60	108,00

2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD 90%
2.2.1	Primera	198,00
2.2.2	Segunda	135,00
2.2.3	Tercera	108,00

2.3	BAR: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD 90%
2.3.1	Primera	121,50
2.3.2	Segunda	99,00
2.3.3	Tercera	76,50

Los establecimientos como karaoke, billares y demás que presten servicios adicionales serán considerados dentro de la categoría de bar.

2.4	FUENTE DE SODA: Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD 90%
2.4.1	Primera	27,00
2.4.2	Segunda	18,00
2.4.3	Tercera	13,50

2.5	DISCOTECAS: Pagarán la cantidad fijada que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD 90%
2.5.1	Lujo	486,00
2.5.2	Primera	342,00
2.5.3	Segunda	243,00
2.6	SALAS DE BAILE: Pagarán la cantidad fijada que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	
2.6.1	Lujo	486,00
2.6.2	Primera	342,00
2.6.3	Segunda	243,00
2.7	PEÑAS: Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	
2.7.1	Primera	288,00
2.7.2	Segunda	243,00
2.8	BALNEARIOS: Pagarán la cantidad fija que le corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	
2.8.1	Primera	81,00
2.8.2	Segunda	63,00
2.8.3	Tercera	49,50

3. ACTIVIDAD TURISTICA: INTERMEDIACION.- Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

3.1	Centros de convenciones	Valor fijo a pagar en USD 90%
3.1.1	Primera	405,00
3.1.2	Segunda	270,00
3.2	SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	
3.2.1	Lujo	225,00
3.2.2	Primera	171,00
3.2.3	Segunda	117,00
3.3	BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	
3.3.1	Primera	99,00
3.3.2	Segunda	54,00
3.4	CENTROS DE RECREACION TURISTICA	
3.4.1	Primera	369,00
3.4.2	Segunda	270,00

4. ACTIVIDAD TURISTICA: AGENCIAS DE VIAJES: Pagará la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Clasificación-categoría	Valor fijo a pagar en USD
4.1	Mayorista	324,00
4.2	Internacional	216,00
4.3	Operadora	108,00
4.4	Operadora-Internacional	324,00

5. ACTIVIDAD TURISTICA: CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Clasificación-categoría	Valor fijo a pagar en USD
5.1	CASINO	
5.1.1	Lujo	2.520,00
5.1.2	Primera	1.440,00
5.2	SALA DE JUEGOS	
5.2.1	Lujo	819,00
5.2.2	Primera	693,00
5.2.3	Segunda	603,00
5.2.4	Tercera	513,00

6. ACTIVIDAD TURISTICA: HIPODROMO.- Pagarán la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Clasificación-categoría	Valor fijo a pagar USD 90%
6.1	De funcionamiento permanente	333,00
6.2	De funcionamiento temporal	180,00

7. ACTIVIDAD TURISTICA: TRANSPORTE TURISTICO: Pagará, la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

7.1	Clasificación - categoría aéreo	Valor a pagar en USD 90%
7.1.1	Servicio internacional operante en el país	
7.1.1.1	Destinos: Europa, Asia y Norte América	333,00
7.1.1.2	Destino: Latinoamérica	324,00
7.1.1.3	Destino: Pacto Andino	315,00
7.1.1.4	Destino: Nacional	306,00
7.1.2.	Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de venta	261,00
7.1.3	Servicio internacional no operante que tiene oficinas de representación o información	180,00
7.1.4	Servicio nacional	315,00
7.1.5	Vuelos fletados internacionales (charter) cada vuelo	135,00
7.1.6	Servicios de avionetas y helicópteros	108,00

Cruceros turísticos nacionales: Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría:

	Clasificación-categoría	Por plaza autorizada	Valor máximo a pagar en USD
7.2	Cruceros turísticos nacionales	6,08	608,00
7.2.1	Marítimos y fluviales	3,02	302,00

Transporte terrestre.- Pagarán la cantidad fija, por vehículo, de acuerdo al siguiente detalle:

7.3	Clasificación-categoría Transporte terrestre	Valor fijo a pagar en USD 90%
7.3.1	Servicio internacional de itinerario regular	108,00
7.3.2	Servicio de transporte turístico	45,00
7.3.3	Alquiler de casas rodantes (caravana) por unidad o vehículo	18,00
7.3.4	Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo	18,00

Art. 7. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de la Unidad de Turismo la documentación siguiente:

DE LOS REQUISITOS: PARA PERSONAS NATURALES

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Registro del Ministerio.
3. RUC.
4. Comprobante de pago de la licencia única anual de funcionamiento del año anterior.
5. Certificado actualizado de la Cámara de Turismo de Cotopaxi.
6. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
7. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por el Concejo Cantonal de Turismo.

DE LOS REQUISITOS: PARA PERSONAS JURIDICAS

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de Registro del Ministerio.

3. RUC.
4. Comprobante de pago del año anterior.
5. Certificado actualizado de la Cámara de Turismo de Cotopaxi.
6. Copia de los estatutos de la compañía inscrito en el Registro de la Propiedad.
7. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad.
8. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
9. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico, dictados por el Concejo Cantonal de Turismo.

Art. 8. DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y más funcionarios del Municipio de Pujilí las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo los datos estadísticos e información que le sean requeridos; y,
- c) Exhibir al público en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento y la lista de precios.

Art. 9. DE LA SANCION POR FALTA DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Pujilí que no haya obtenido la licencia única anual de funcionamiento en los 60 primeros días del año, será sancionada de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 1 al 30 de marzo	+10% del valor de la licencia
Del 1 al 31 de abril	+20% del valor de la licencia
Del 1 al 30 de mayo	+30% del valor de la licencia
Del 1 al 30 junio	+40% del valor de la licencia

En el séptimo mes se clausura el local y/o empresa, hasta que esta cumpla con sus obligaciones.

Art. 10.- DE LA MULTA POR RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LA FALTA DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Pujilí que no haya obtenido la licencia única anual de funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrá retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación, caso contrario se le cobrará una multa equivalente al 50% del salario básico unificado vigente.

Art. 11.- Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser modificados a criterio del Concejo Municipal del Cantón Pujilí, mediante reforma a la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial.

Tales modificaciones deberán establecerse de forma clara, precisa y obligatoria, sobre la base de estrictos criterios técnicos debidamente sustentados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- Regular el horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos turísticos determinados en el Art. 6 numerales: 2, 3, 5, 6 de la presente ordenanza municipal de acuerdo al entorno local, socio-cultural.

Los locales o establecimientos que no estén calificados como establecimientos turísticos del cantón turístico, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en la Intendencia General de Policía.

Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, se prolongará por una hora más, en temporadas declaradas festivas en el cantón Pujilí y feriados, siendo los siguientes:

Festividades de carnaval
 Festividades del Corpus Christi
 Semana Santa
 Cantonización de Pujilí
 Fiestas de provincialización
 Festividades de navidad, 24 y 25 de diciembre
 Festividades de año viejo, 30 y 31 de diciembre
 13 de abril
 1 de mayo
 24 de mayo
 10 de agosto
 9 de octubre
 2 de noviembre
 3 de noviembre
 6 de diciembre
 1 enero pase del niño

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Pujilí quienes hayan obtenido la licencia única anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

- Los establecimientos turísticos asistirán a través de sus representantes o delegados a cursos de capacitación dictados por el Concejo Cantonal de Turismo.
- Los servidores turísticos que participen en eventos de capacitación, serán tomados en cuenta en la participación de ferias con el 50% de descuento.
- Publicación del establecimiento, en los ejemplares que circulen en el año del boletín informativo del Concejo Cantonal de Turismo.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero del 2007, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y cinco días del mes de julio del 2006.

f.) Lic. Jaime Chaluisa Chaluisa, Vicealcalde.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES: La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal, en sesiones ordinarias del Concejo, realizadas los días lunes 3 de julio del 2006, (primera discusión) y 25 de julio del 2006 (segunda discusión).

Certifico.- Pujilí, 25 de julio del 2006.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL I. CONCEJO DEL CANTON PUJILLI.- Pujilí, 28 de julio del 2006, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, pásese el original y sus respectivas copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde del cantón, para su sanción.

f.) Lic. Jaime Chaluisa Chaluisa, Vicealcalde.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUJILLI.- Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129, 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza, y ordeno su difusión para conocimiento de la ciudadanía pujilense.

Pujilí, 7 de agosto del 2006.

f.) Lic. Marcelo Arroyo Ruiz, Alcalde del cantón Pujilí.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 7 de agosto del 2006, el señor Lic. Marcelo Arroyo Ruiz, Alcalde del Gobierno Municipal de Pujilí.

Pujilí, 7 de agosto del 2006.

Certifico.

f.) Lic. Rubén Darío Jácome C., Secretario General del Concejo.

LA H. CAMARA EDILICIA DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador y los artículos 2 y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagran la autonomía de los concejos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 64 numeral 49 faculta a los concejos municipales dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 165 literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que en materia de educación y cultura a la Administración Municipal le compete "fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector";

Que, es necesario crear una ordenanza que declare al cantón Yacuambi como zona rural fronteriza para efectos educativos; y,

En uso de las facultades que la ley le otorga,

Expide:

La Ordenanza que declara al cantón Yacuambi como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto declarar al cantón Yacuambi como zona rural fronteriza para efectos educativos.

Art. 2.- Le corresponde al Gobierno Local, así como a los centros educativos de los niveles de formación, prebásica, básica, bachilleratos, técnicos, tecnológicos y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, ministerios de Educación y Cultura, de Finanzas, de Bienestar Social y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, proyectos de financiamiento en el ámbito educativo y cultural, tendientes a mejorar la educación del cantón Yacuambi.

Art. 3.- Los maestros de los distintos niveles de educación que establece en el artículo anterior, podrán ser beneficiarios de subsidios educativos de parte del Estado o de organismos gubernamentales nacionales e internacionales, tendientes a satisfacer las necesidades del cantón Yacuambi.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Deróguense las demás ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a la presente.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Prof. José Floro Cango Guayllas, Vicepresidente del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

f.) Daisy Morocho G., Secretaria General.

Daisy Morocho G., Secretaria General del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.- **CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que declara al cantón Yacuambi como zona rural fronteriza, fue conocida, discutida y aprobada por la H. Cámara Edilicia del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de los días trece y veinte de junio del año dos mil seis, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Daisy Morocho G., Secretaria General del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

VICEALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.- Yacuambi, veintiuno de junio del año dos mil seis, a las 12h00.- De conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. José Floro Cango Guailas, Vicepresidente del Municipio de Yacuambi.

ALCALDIA DEL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI.- En la ciudad de Yacuambi, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.- En uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que declara al cantón Yacuambi como zona rural fronteriza, a fin que entre en vigencia de conformidad a las normas vigentes.- Cúmplase.

f.) Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi.

Sancionó y ordenó la promulgación de la ordenanza que antecede, el licenciado Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Daisy Morocho G., Secretaria General.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PALENQUE

En uso de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Carta Magna de la República del Ecuador y en sujeción a lo que establece el Art. 314 de la Ley de Régimen Municipal en relación con el Art. 633 del Código Civil.

Considerando:

Que es necesario actualizar la Ordenanza de vía pública para ordenar los espacios públicos en el cantón;

Que es necesario organizar la entrega de permisos y ocupación en la vía pública con el fin de hacer un efectivo control de ocupación del espacio en el territorio cantonal; y,

Que el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias celebradas el 25 de agosto y 2 de septiembre del 2005, expidió la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio y vía pública en la ciudad de Palenque, que fue publicado en el Registro Oficial No. 135 del 28 de octubre del 2005,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio de vía pública en la ciudad de Palenque.

CAPITULO VI

DE LA OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 1.- En el artículo 33 a continuación del inciso primero agréguese el siguiente a excepción de las empresas EMELGUR, EMELRIOS, telefónicas y otros los que están

obligados a pagar por postes hincados las siguientes tarifas de 0,40 centavos de dólares diarios tanto en el área urbana cuanto en las áreas rurales donde existan proyectos eléctricos y telefónicos.

Art. 2.- Para efectuar mensualmente las liquidaciones que por cruces de cuentas correspondan con las empresas citadas y la Ilustre Municipalidad de Palenque por la utilización de vía pública se hará a través de los directores financieros correspondientes cruzando contablemente durante los diez días del mes subsiguiente los valores que correspondan.

Art. 3.- Derogatoria.- Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza reformatoria a la ordenanza que reglamenta la ocupación de vía pública del cantón Palenque.

Art. 4.- La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Palenque, a los diecinueve días del mes de enero del 2006.

f.) Prof. Carlos Vergara Cruz, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.- Certifica: Que la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio de vía pública en la ciudad de palenque, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente en las sesiones ordinarias realizadas los días trece y diecinueve de enero del dos mil seis.- Lo certifico.

Palenque, 20 de enero del 2006.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.- Palenque, 20 de enero del 2006, a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el artículo 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio de vía pública en la ciudad de Palenque.- Ejecútense.

f.) Carol Kure Yépez, Alcalde del cantón Palenque.

SECRETARIA GENERAL DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON PALENQUE.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación como la ejecución de la presente Ordenanza reformatoria de uso del espacio de vía pública de la ciudad de Palenque, Carol Kure Yépez, en su calidad de Alcalde del cantón Palenque, los veintitrés días del mes de enero del dos mil seis.- Lo certifico.

Palenque, 23 de enero del 2006.

f.) Ing. Gustavo Triviño Bloisse, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PIÑAS**

Considerando:

Que, el Art. 252 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su inciso primero, determina que sobre los bienes de uso público se faculte su utilización mediante el pago de una regalía;

Que, la vía que conduce desde el sitio La Unión hasta el puente El Pache, carece de señalización adecuada, iluminación y el acondicionamiento necesario, por este motivo se han producido innumerables accidentes de tránsito en los que han perdido la vida muchas personas;

Que, es necesario que el Gobierno Municipal de Piñas, adopte las medidas preventivas pertinentes a fin de evitar que se sigan ocasionando accidentes de tránsito en el trayecto de la vía antes referida; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 numeral uno de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública, promulgada en el Registro Oficial 265 del 30 de agosto de 1999.

Art. 1.- En el artículo 26 agréguese un artículo innumerado en los siguientes términos:

Art. Los vehículos que ingresen y salgan de la ciudad de Piñas, pagarán una tasa por el uso de las vías y calles, dineros que se revertirán en el mantenimiento de la vía que conduce desde el sitio La Unión hasta el puente El Pache, en lo concerniente a señalización y desbroce; además, para el otorgamiento de 250 becas escolares anuales; esto es, 100 para colegio y 150 para escuela, los siguientes valores:

- a) Los vehículos considerados pesados de 3 ejes en adelante: \$ 1.00;
- b) Los vehículos de alquiler BUSES: \$ 0.50;
- c) Los vehículos considerados de transporte liviano particulares y de alquiler: \$ 0.25;
- d) Están exentos de este pago los vehículos del sector público;
- e) Para efectos de la recaudación, el Gobierno Municipal instalará un puesto de control con las debidas seguridades y los implementos técnicos necesarios para su verificación, en el sitio La Garganta sector urbano de esta ciudad de Piñas;
- f) Al momento de cancelar el valor respectivo, se entregará al conductor del vehículo un recibo o comprobante; y,

g) Para la administración de estos dineros, se aperturará una cuenta especial.

VIGENCIA.- La presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Municipal de Piñas, a los diecisiete días de julio de dos mil seis.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública, promulgada en el Registro Oficial 265 del 30 de agosto de 1999, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primera y segunda instancia en las sesiones ordinarias cumplidas el 26 de junio y 17 de julio del 2006, respectivamente.

Piñas, julio 19 del 2006.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de Ley de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación.

Piñas, julio 21 del 2006.

f.) José Emilio Aguilar Zambrano, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

VISTOS: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, 124, 125 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública, promulgada en el Registro Oficial 265 del 30 de agosto de 1999, ordeno su promulgación por cualesquiera de las formas determinadas, así como en el Registro Oficial.

Piñas, julio 25 del 2006.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

Sancionó y ordenó su promulgación en el Registro Oficial, Sr. Jaime Granda Romero, Alcalde del Gobierno Municipal de Piñas, de la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública, promulgada en el Registro Oficial 265 del 30 de agosto de 1999.

Piñas, julio 27 del 2006.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.